Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015 y demás normatividad vigente y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. PR-2015-00166 del 27 de febrero de 2015, el señor Juan Manuel Bernal Gutiérrez en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU S.A.S identificada con Nit. 900.559.327-8, solicitó ante esta Subsede de CORPORINOQUIA, la evaluación técnica de unas medidas de manejo ambiental MMA, así mismo, solicitó concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, y el manejo de disposición final de residuos sólidos, para un proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" a desarrollarse en los predios La Patasola, La Cristalina y San José ubicados en la vereda Nueva Antioquia del municipio de La Primavera – Vichada.

Que para los fines pertinentes y en virtud de lo mencionado anteriormente, la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU S.A.S identificada con Nit. 900.559.327-8, presentó la siguiente documentación:

1. Formato Solicitud evaluación plan de manejo cultivos agrícolas - plantaciones forestales comerciales.
2. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el predio San José.
3. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el predio La Patasola.
4. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el predio San José.
5. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el predio San José.
6. Formato de guía de solicitud de autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos.
7. Formato de Determinación de Costos del Proyecto, con un costo total de operación equivalente a ($2.181.542.875).
8. Certificado de uso de suelo de los predios los predios rurales San José, La Patasola y La Cristalina, suscrito por el Secretario de planeación de la Alcaldía de la Primavera - Vichada.
9. Certificado No. 2071 del 24 de diciembre de 2014, suscrito por el Ministerio de Interior, en el cual se consta la no presencia de comunidades étnicas, minorías, y Room, como tampoco la presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras en áreas del proyecto "ESTABLECER UN PROYECTO AGRICOLA Y GANADERO EN LOS PREDIOS LA PATA SOLA, LA CRISTALINA Y SAN JOSE, MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA DEPARTAMENTO DEL VICHADA".
10. Copia de la Cédula de ciudadanía del señor Juan Manuel Bernal Gutiérrez.
11. Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal de INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU SAS.
12. Autorización con fecha 17 de abril de 2014, de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA PATASOLA a INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S., para realizar todos los trámites y actuaciones ante Corporinoquia, relacionadas con el predio La Patasola, ubicado en el corregimiento Nueva Antioquia, Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 540-1663.
13. Autorización con fecha 17 de abril de 2014, de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO SAN JOSÉ a INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S., para realizar todos los trámites y actuaciones ante Corporinoquia, relacionadas con el predio San José, ubicado en el corregimiento Nueva Antioquia, Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 540-1662.
14. Autorización con fecha 22 de abril de 2014, de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE LA CRISTALINA a INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBU S.A.S., para realizar todos los trámites y actuaciones ante Corporinoquia, relacionadas con el predio La Cristalina, ubicado en el corregimiento Nueva Antioquia, Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 540-1659.
15. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Francisco José Schwitzer Sabogal, representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.
16. Certificado de libertad y tradición del predio La patasola, matrícula 540-1663.
17. Certificado de libertad y tradición del predio San José, matrícula 540-1662.
18. Certificado de libertad y tradición del predio La Cristalina, matrícula 540-1659.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 561 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

19. Copia simple de la escritura pública Constitución de Fiducia Mercantil de Administración No. 0915 otorgada en la notaría 42 del círculo de Bogotá, a favor de ALIANZA FIDUACIA S.A., sobre el predio La Patasola ubicado en el corregimiento Nueva Antioquia, Municipio de La Primavera – Vichada, con matrícula inmobiliaria No. 540-1663.
20. Copia simple de la escritura pública Constitución de Fiducia Mercantil de Administración No. 0913 otorgada en la notaría 42 del círculo de Bogotá, a favor de ALIANZA FIDUACIA S.A., sobre el predio La Cristalina ubicado en el corregimiento Nueva Antioquia, Municipio de La Primavera – Vichada, con matrícula inmobiliaria No. 540-1659.
21. Copia simple de la escritura pública Constitución de Fiducia Mercantil de Administración No. 0914 otorgada en la notaría 42 del círculo de Bogotá, a favor de ALIANZA FIDUACIA S.A., sobre el predio San José ubicado en el corregimiento Nueva Antioquia, Municipio de La Primavera – Vichada, con matrícula inmobiliaria No. 540-1662.

Que mediante oficio No. 800.40.15.0272 del 26 de mayo de 2015, la Dirección Territorial del Vichada CORPORINOQUIA, indicó a la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., la documentación faltante para iniciar el trámite de evaluación de las medidas de manejo ambiental MMA y permisos solicitados.

Que a través del radicado No. PR-2015.0676 del 20 de agosto de 2015, el señor Edwin Condia Díaz, en calidad de Consultor Ambiental de la Fiduciaria Alianza, dio respuesta al oficio No. 800.40.15.272 del 26 de mayo de 2015, y anexó los requerimientos respecto a la Medida de Manejo Ambiental MMA de forma física y magnética.

Que mediante oficio No. 800.40.15.0712 del 28 de octubre de 2015, la Dirección Territorial del Vichada – CORPORINOQUIA, indicó a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S, la documentación faltante para dar continuidad al trámite en cita.

Que atendiendo lo anterior, la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, dio respuesta al oficio No. 800.40.15.0712 del 28 de octubre de 2015, en aras de dar continuidad al trámite solicitado.

Que mediante oficio No 800.40.16.0012 del 08 de enero de 2016, la Dirección Territorial del Vichada, CORPORINOQUIA, informó a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ SAS, identificada con Nit 900.559.327-8, el costo por servicio de evaluación para el establecimiento de las medidas de manejo ambiental y los permisos ambientales correspondientes a concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente comprobante de pago recibo, correspondiente al pago de los servicios de avaluación de unas medidas de manejo ambiental y unos permisos ambientales por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.572.931).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA mediante Auto No. 800.57.16.0019 del 26 de febrero de 2016, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No. PR-2015-0166 de fecha 27 de febrero de 2015, tendiente a evaluar las medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" ubicado en los predios La Patasola, La Cristalina y San José, en jurisdicción del municipio de La Primavera departamento del Vichada, en favor de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU S.A.S identificada con Nit. 900559327-8.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico jmbernalg@bmiconsultores.com día 01 de marzo de 2016, de conformidad a la autorización presentada por el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU S.A.S identificada con Nit. 900.559.327-8, radicada bajo No. PR-2016.00204 del 03 de marzo de 2016.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial del Vichada - CORPORINOQUIA, por el término de diez (10) días, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir en el trámite de concesión de aguas subterráneas pudieran hacerlo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

Que profesionales del área técnica de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera – Vichada, evaluaron la documentación aportada y realizaron visita de verificación los días 16 y 17 de marzo de 2016, con el fin de evaluar la solicitud de unas medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO", ubicado en los predios La Patasola, La Cristalina y San José, en jurisdicción del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Que como consecuencia de la mencionada visita la Subsede La Primavera – Vichada, emitió el Concepto Técnico No 800.10.1.16.0066 del 05 de abril de 2016.

Que acogiendo los argumentos técnicos establecidos en el Concepto Técnico No. 800.10.1.16.0066 del 05 de abril de 2016, esta Autoridad Ambiental requirió a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBÚ S.A.S identificada con Nit. 900.559.327-8, mediante Auto No. 800.57.16-0147 del 30 de agosto de 2016, para que, en un término no mayor a tres (3) mes, ajustara y complementara la información relacionada con la solicitud de medidas de manejo ambiental MMA, solicitud de concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, para el proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO", ubicado en los predios La Patasola, La Cristalina y San José, en jurisdicción del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Que mediante radicado N° PR-2016.01337 del 01 de diciembre de 2016, la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBÚ S.A.S identificada con Nit. 900.559.327-8, dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación, mediante Auto No. 800.57.16-0147 del 30 de agosto de 2016.

Que profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluaron la documentación allegada realizaron visita técnica de evaluación los días 13 y 14 de junio de 2017 y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No 600.8.2.18.0048 del 28 de marzo de 2018.

Que acogiendo los argumentos técnicos establecidos en el concepto técnico No. 600.8.2.18.0048 del 28 de marzo de 2018, esta Autoridad Ambiental requirió a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBÚ S.A.S identificada con Nit. 900.559.327-8, mediante Auto No. 600.6.18.0157 del 21 de mayo de 2018, para que en un término de noventa (90) días ajustara y complementara la información relacionada con la solicitud de medidas de manejo ambiental MMA, en desarrollo del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO", ubicado en los predios La Patasola, La Cristalina y San José, en jurisdicción del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Que mediante radicado No. PR-2017-00924 del 09 de agosto de 2018, la sociedad INVERSIONES INMBOLIARIAS BAMBÚ S.A.S, solicitó prórroga al término otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 600.6.18.0157 del 21 de mayo de 2018.

Que la Subsede La Primavera – Vichada- CORPORINOQUIA, mediante oficio No. 600.11.18-0824 del 24 de agosto de 2018, no concede la solicitud de prórroga pedida por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBÚ S.A.S identificada con Nit. 900.559.327-8.

Que mediante radicado N° PR-2018-01222 del 03 de octubre de 2018, la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIA BAMBÚ S.A.S identificada con Nit. 900.559.327-8, dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación, mediante Auto N° 600.6.18.0157 del 21 de mayo de 2018.

Que profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluaron la documentación allegada y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No 600.8.2.19.0149 del 10 de abril de 2019, el cual es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que la Resolución No. 200.41-11-1130 de 22 de junio de 2011, modificada por las resoluciones No. 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S, identificada con Nit. 900.559.327 – 8, relacionada con el establecimiento de unas medidas de manejo ambiental y la concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y manejo de residuos sólidos, en beneficio del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" a desarrollarse en los predios La Patasola, San José y La Cristalina ubicados en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera (Vichada), y en consecuencia una vez evaluada emitieron el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0149 del 10 de abril de 2019, del cual se destacan los siguientes aspectos:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La documentación allegada por el usuario fue objeto de evaluación técnica por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, y pretende determinar la oportunidad del contenido del documento presentado para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero a ejecutarse por parte de la empresa Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, contemplando de manera integral la aprobación de permisos ambientales y MMA para las zonas de campamentos, portería y lotes:

La evaluación se realizó verificando el contenido de la documentación técnica presentada por la empresa solicitante respecto de los lineamientos definidos en los artículos 4 a 11 de la Resolución No. 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011 "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", y sus modificatorias en los artículos 3 y 4 de la Resolución 500.41.13.1571 y 1 de la Resolución 500.41.15.1241, además de la normatividad vigente relacionada con el trámite de permisos ambientales (Decreto 1076 de 2015):

A continuación se resume la documentación técnica basada en el radicado PR-2015-00166 y se enuncia la información complementaria entregada mediante los radicados posteriores.

2.1 CONTENIDO DEL ESTUDIO TÉCNICO – MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL (MMA)

2.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1.1.1. Localización del proyecto

El área de interés para la elaboración del presente Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA) se localiza en el departamento de Vichada, en la jurisdicción del Municipio de La Primavera entre las inspecciones de Santa Bárbara de Agua Verde y Nueva Antioquia, aproximadamente a 198 Km. del casco urbano del municipio de la primavera, sobre un terreno de topografía plana dominada por pastos. Los predios de interés tiene como nombre Hacienda San José, La Patasola y La Cristalina, son propiedad de la empresa fiduciaria Alianza y ocupa una extensión aproximada de 3357,57 Ha, dentro del cual se realizarán todas las actividades inherentes al proyecto.

De acuerdo a la clasificación de Zonas de Vida de L. E. Holdridge corresponde a Bosque Húmedo Tropical (bh-T), y más específicamente a los ecosistemas o unidades vegetales de bosque de galería y vegetación de sabana, piso altitudinal Tropical y provincia de humedad Húmedo. Ver Figura 1.

(...)

Tabla 1. Coordenadas planas con origen Bogotá del proyecto.

0	1492935,19	1151426,25	11	1490015,18	1144475,51
1	1493378,99	1151572,44	12	1488659,25	1144161,88
2	1493617,65	1150857,33	13	1488633,26	1146613,15
3	1493814,4	1149435,27	14	1488391,14	1149222,65
4	1494822,12	1147210,88	15	1488418,07	1149655,47
5	1492150,76	1147049,09	16	1489209,53	1149823,17
6	1493637,31	1142956,4	17	1490021,39	1150473,13
7	1492696,69	1143104,02	18	1490951,21	1150885,58
8	1491973,59	1143747,59	19	1491326,14	1150986,36
9	1490838,13	1144113,55	20	1491663,05	1151313,2
10	1490017,3	1144475,53	21	1492240,27	1151519,02

Fuente: Radicado No. PR-2015-00166 de fecha 27 de febrero de 2015.

2.1.1.2. Características del Proyecto

Fiduciaria Alianza, como empresa operadora del proyecto, presenta ante la autoridad ambiental las Medidas de Manejo Ambiental. Fiduciaria Alianza mediante contratación de una empresa especializada en el tema, realizará las actividades de establecimiento del proyecto. Así mismo, Fiduciaria Alianza tendrá una interventoría técnica que tendrá como objetivo principal velar por el cumplimiento según lo establecido en la normatividad ambiental.

2.1.1.2.1. Construcción

Descripción de las obras a construir y/o a adecuar: *La construcción de las vías internas se realizará mediante 2500 m3 préstamo lateral/ km de terraplén.*

Se sembraran los pastos Brachiaria humidícola cv Común que crece bien en laderas, se adapta a drenaje pobre y condiciones de encharcamiento, y soporta quemas, B. decumbens Stapf que no crece en suelos mal drenados y no tolera niveles freáticos altos.
En San José se trabajan 9 unidades de manejo de 120 Ha promedio divididas en 8 lotes de 15 Ha c/u, abastecidos por 2 bebederos centrales cada 4 lotes. El resto del área se manejará con unidades aproximadas de 130 y 140 Ha divididas en 4 lotes y un bebedero central.

Acueducto: De acuerdo al objetivo del proyecto de contar con 2 cabezas de ganado por hectárea y por tanto 240 cabezas para unidades de manejo de 120 ha, con consumo diario de 40 l/animal/día, se estima que la necesidad neta asciende a 9600 lt/día que pueden ser suplidos con un caudal de 0,27 lps en 10 horas. En todo caso un bebedero de 6 m³ se llena con 0,17 lps en 10 h.

La red de acueducto norte, predios San José y La Cristalina, se alimenta del pozo profundo 01 (Sistema 01), y el predio La Patasola lo hace del pozo profundo punto 2 ubicado al sur (Sistema 02).
Descripción de instalaciones de apoyo: *Los dos campamentos del proyecto 1 y 2 se ubicarán en el predio San José, en las coordenadas 1492724 N 1149466E y 1493451N 1150868E origen Magna Colombia Bogotá.*

Estimativo de los volúmenes de descapote, corte, relleno y excavación, especificados por tipo de obra o actividad: *El volumen estimado de descapote es de 900 m3 /km el cual será dispuesto al interior de los lotes para que incorpore nutrientes al suelo o usado en la revegetalización de taludes.*

Estimación de la mano de obra requerida: *proyecta involucrar a la comunidad del área de influencia a través de la selección y contratación de mano de obra no calificada y calificada según los requerimientos en las diversas actividades del proyecto.*

Duración de las obras, etapas y cronograma de actividades: *Todo el proyecto, desde la fase pre operativa hasta la post operativa, se pretende realizar en una ventana de tiempo de un año calendario.*

Observación de Corporinoquia: *este aparte de las MMA no incluyó Requerimiento de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables por actividad durante la construcción del proyecto y tecnologías*

para el aprovechamiento, Ubicación de los sitios de disposición de materiales sobrantes, Descripción de las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a gases o partículas por fuentes fijas o móviles, ni Descripción de las emisiones de ruido por fuentes fijas o móviles.

2.1.1.2.2. Operación

Identificación de las principales fuentes hídricas abastecedoras y ubicación en los mapas de zonificación: *Se identifican dos puntos de captación subterránea en el mapa del proyecto.*

Descripción de las características técnicas de operación del proyecto: *Todos los sistemas de acueducto fueron concebidos para trabajar a presiones superiores a los 4 m de descarga y cuentan con válvulas de cierre en la tubería principal para direccionar el flujo entre ellos como medida de contingencia, así como válvulas ventosas de 1/2" cada 500 m para manejar el ingreso y salida del aire a las tuberías.*

Para mantener el equilibrio de humedad en el suelo se implementaran drenajes de tipo primario, secundario y terciario (zanjas y cunetas), que drenan entre sí en orden inverso al aquí citado. Las cunetas estarán planteadas muy cerca del terraplén principal para dar manejo a las aguas que pueden afectar la estabilidad de esta obra

Ubicación y características de los campamentos, oficinas, bodegas y talleres, de requerirse durante operación: *los campamentos contarán con Áreas de almacenamiento y clasificación de residuos, Sala de Reuniones, Dormitorios, Cocina - Comedor o Casino, Centro médico o enfermería, Talleres y Bodegas, Servicios Sanitarios. Durante el proyecto se instalarán plantas para la generación eléctrica por un grupo de equipos electrógenos.*

Requerimientos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables para la operación del proyecto: *En ejecución del proyecto, se hace necesario realizar uso y aprovechamiento de los recursos hídricos para suplir los requerimientos de agua para uso industrial y uso doméstico en desarrollo de las actividades, así como disposición final de residuos líquidos domésticos generados en los campamentos.*

Tabla 2. Ubicación de los puntos de aprovechamiento de recursos naturales.

<table>
<tr><td>Aguas Subterráneas</td><td>Para el desarrollo de las actividades complementarias del proyecto, se considera el aprovechamiento de aguas subterráneas en los siguientes puntos:
<table>
<tr><th></th><th></th><th></th><th>Norte</th><th>Este</th></tr>
<tr><td></td><td>Punto 1. Subterránee (uso doméstico y para acueducto ganadero)</td><td>Predio San José</td><td>1149250</td><td>149255</td></tr>
<tr><td></td><td>Punto 2. Subterránea (uso doméstico y para acueducto ganadero)</td><td>Predio La Patasola</td><td>1146682</td><td>1492111</td></tr>
</table>
• Volumen de agua estimado para uso doméstico e industrial subterránea punto 1. 0,5 l/s
• Volumen de agua estimado para uso doméstico e industrial subterránea punto 2. 0,5 l/s</td></tr>
<tr><td>Vertimientos</td><td>Aguas domesticas: Después del tratamiento, el efluente será dispuesto en el suelo mediante la construcción de un campo de infiltración. Se solicita permiso de vertimiento para los campamentos 1 y 2. Volumen estimado vertimiento por campamento: 0.18 L/s
<table>
<tr><td rowspan="2">Predio San José</td><td>Campamento 1.</td><td>1492724</td><td>1149466</td></tr>
<tr><td>Campamento 2.</td><td>1493451</td><td>1150868</td></tr>
</table>
Estas aguas antes de ser vertidas deben cumplir con los parámetros estipulados en los artículos 72 y 74 del Decreto 1594/84 para aguas residuales provenientes de uso doméstico y uso industrial. Para la etapa de establecimiento del proyecto no se generarán vertimientos industriales ya que toda el agua captada será utilizada para uso doméstico y la otra parte solicitada en concesión es para la operación del acueducto.</td></tr>
</table>

Fuente: Radicado No. PR-2015-00166 de fecha 27 de febrero de 2015.

Operación del Plan Agropecuario: *realizará manejo de suelos, fertilización siembra, combate de malezas.*

2.1.1.2.3. Desmantelamiento

Consistirá en el retiro de los escombros y residuos sólidos generados durante el funcionamiento de la instalación o durante las actividades desarrolladas en los frentes de trabajo de las diferentes actividades constructivas.

2.1.1.3. Vías de acceso a los diversos frentes de operación

Se presenta un resumen de las vías secundarias de acceso al proyecto: TRAMO VIAL PRIMAVERA – NUEVA ANTIOQUIA, CRUCE KM 148+00 – NUEVA ANTIOQUIA y NUEVA ANTIOQUIA – AREA DE ESTUDI, las cuales se encuentran conformadas en su mayoría por material de préstamo lateral hasta sus centros poblados, en mal estado.

2.1.1.4. Metodología del Estudio Ambiental

El presente documento se elaboró a partir de la información obtenida en campo por los diferentes profesionales implementando metodologías para cada una de las respectivas áreas, y complementándola con información secundaria existente en diferentes entidades, para luego ser analizada y estructurada de acuerdo a los lineamientos para la elaboración de Medidas de Manejo Ambiental.

Con la información primaria recolectada en campo se realiza la caracterización del área de estudio donde se determinan los recursos naturales presentes, para definir zonas homogéneas mediante la elaboración de mapas temáticos, para el uso, recuperación y conservación del área de influencia del proyecto. A través de esta zonificación se obtiene como producto el resultado de las áreas a realizar actividades que no causen un impacto negativo al medio ambiente. Dando Lugar como resultado las áreas de exclusión (No Intervención), áreas de Intervención con restricciones y áreas susceptibles de intervención.

El trabajo de campo se realizó en un lapso de 4 meses, el cual incluyó radicación de oficios, socializaciones, levantamiento de información socio ambiental, visitas de campo y toma de muestras para análisis en laboratorio. La fase de campo se realizó en los meses de mayo, junio, septiembre y octubre.

2.1.2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

2.1.2.1. Medio abiótico

Geología: *El área de influencia directa del proyecto, geológicamente está conformada por depósitos de origen aluvial en proceso de consolidación.*
Depósitos Aluviales de Origen Fluviodeltaico (Qal1): Compuestos por arenas, gravas y lodos, depositados luego del levantamiento de la cordillera oriental en el pleistoceno, debido a los grandes procesos erosivos formados por las glaciaciones y el tectónismo.

Depósitos Aluviales con Influencia Eólica (Qal2): Esta formación de origen aluvial es conformada por arenas, limos y loess que fueron retrabajados por acción de los vientos debido a los cambios climáticos y la dinámica erosiva que se presentó al final del pleistoceno.

Depósitos Aluviales Recientes (Qal): Los Depósitos aluviales recientes están constituidos por materiales finos producto del arranque y transporte de los ríos y depositados en el centro de los meandros, constituidos por arenas de grano fino bien gradadas.

Terrazas Aluviales (Qat): Formadas por sedimentos finos en proceso de consolidación a orilla de los ríos y caños, específicamente en algunos sectores en el centro de los meandros o donde el río tiene un leve cambio de dirección de flujo.

Topografía*: El área de influencia del Proyecto presenta altitudes menores a 200 metros sobre el nivel del mar; la zona objeto de estudio es plana con un relieve suave donde las pendientes están entre 0 y 3%.*

Geomorfología: *Las geoformas son susceptibles a diferentes tipos de erosión debido a agua, viento, la sobre-compactación y la acción antrópica.*

En estas sabanas mal drenadas las características geológicas, y la dinámica y modelado del paisaje originó zurales, compactación, terrazas aluviales, grietas de desecación y montículos. El pisoteo del ganado afecta en mayor proporción a los suelos saturados y desprovistos de cobertura vegetal.

Una vez analizado el conjunto de componentes geomorfológicos y los agentes del modelado del paisaje se encuentran asociadas tres unidades geomorfológicas:
Llanura Aluvial de Desborde LAD: En el sector de influencia donde se encuentra esta unidad LAD los diferentes cauces presentan más depositación que procesos erosivos. Durante los periodos de lluvias fuertes y prolongadas las zonas son inundadas, debido al desbordamiento de los cauces del área de influencia.

Llanura Aluvial de Inundación Permanente LAIP: Se caracteriza por presentar alto contenido de agua durante todo el año y generalmente bosques inundados, la zona de los esteros, pantanos y zonas donde se encuentran los diferentes cuerpos de agua, en estos sectores se presentan cadenas tróficas importantes.

Llanura Aluvial de Inundación LAI: En la llanura de inundación específicamente durante los períodos de lluvias, se presenta una intensa dinámica fluvial, socavación lateral, procesos morfodinámicos erosionales y cambios sectorizados de la dirección de flujo formándose meandros, dando lugar a que en una orilla se arranque material y en la otra se deposite sedimentos y se convierta en procesos constructivos de paisaje nuevos (Terrazas aluviales).

***Usos y Calidad del agua:** A la fecha las viviendas del AID cuentan con pozos profundos, para el consumo humano de agua, solo se hace uso de las fuentes superficiales, en desarrollo de actividades domésticas de lavado, limpieza y en algunas ocasiones para el mantenimiento de cultivos y ganadería. El caño Muco en algunos tramos se utiliza como medio de transporte, a través de desplazamiento en lancha, voladora o canoa.*

De acuerdo a información secundaria recolectada, el caño Muco y el caño la Culebra recibe las aguas residuales de las poblaciones del área rural adyacentes a las márgenes, sin omitir que no se tiene información registrada de más vertimientos…De acuerdo a encuestas realizadas en el área de estudio y conversaciones informales con habitantes AID del proyecto se expuso que no existen conflictos actuales por la calidad y disponibilidad del recurso hídrico entre los habitantes.

***Suelos:** Asociación VRA. Plinthic Tropaquepts- Typic Quartzipsamments: Esta unidad de suelo se ubica en la llanura fluviodeltaica, donde existen pendientes menores al 3%, que ha experimentado a través del tiempo una intensa actividad aluvial, la cual se Primaverafiesta por la presencia de relieve concavo-convexo, caños y ríos de régimen meandriforme.*

Son pobremente drenados de color gris oscuro en superficie y gris claro en profundidad con abundantes manchas y concreciones blandas de colores rojos y pardos amarillentos, sus texturas son franco finas, con predomininio del mineral de sílice en la fracción gruesa y de caolinita en la fracción fina.

Limitante de Uso: Baja fertilidad, susceptibilidad a encharcamiento, formación de zurales, pobremente drenados, falta de malla vial, susceptibilidad a fenómenos erosivos por la desprotección de cobertura vegetal.

Capacidad de uso: Clase V, aptas para pastos y cultivos de arroz en sectores mal drenados, con medidas de adecuación (drenajes, nivelación y fertilización) se ha utilizado para plantaciones de palma.

Consociación VRB. Vertic Plinthic Tropaquepts: Esta unidad se localiza en la planicie fluvio deltaica y se desarrollan a partir de sedimentos arcillosos, son muy superficiales, de colores grises con manchas y concreciones de colores rojizos; de textura arcillosos muy fina. El mineral de sílice predomina en la fracción arenosa, mientras que el caolín domina en la fracción arcillosa.

Limitantes de Uso: Exceso de humedad, presencia de zurales sectorizados, falta de infraestructura vial, fertilidad baja y susceptibilidad a fenómenos erosivos, debido a diferentes agentes geológicos, específicamente la dinámica aluvial que contribuye a la modelación del paisaje en el área de influencia.

Capacidad de Uso: Pertenecen a la Clase V, con eficientes prácticas de adecuación, específicamente nivelación, fertilización, enmiendas, drenajes y vías, se puede dedicar con éxito a cultivos de pastos y arroz.

Consociación VRD. Typic Tropaquepts: Esta unidad se localiza en la cabeza de los Esteros, Madreviejas y vías de drenaje de fondo plano y poco profundo, que se forman principalmente sobre la planicie aluvial con influencia eólica.

Se caracterizan por presentar colores negros en superficie debido al contenido de material orgánico y grises en profundidad, contienen además mineral de hierro que en algunos sectores presentan colores rojizos el caolín y amorfos dominan la fracción fina.

Limitantes de Uso: Baja fertilidad, bajo niveles de fosforo, abundante materia orgánica, alta susceptibilidad a inundación y a procesos erosivos.

Capacidad de Uso: Clase agrologica VIII por su capacidad de uso, aptos para protección y conservación.

Consociación VRE Typhic Tropaquepts: Son suelos mal drenados, fuertemente ácidos, baja fertilidad y horizontes superficiales.

Uso Actual del Suelo: En el área de influencia del Proyecto se presenta unidades de suelo donde se está desarrollando cultivos de pancoger de orden transitorio y permanentes como plantaciones de la industria palmera, y ganaderia extensiva.

Unidades de suelo de Proteción y Conservación: Estas unidades se encuentran en suelos de las márgenes hídricas de los caños y ríos, en áreas pantanosas y esteros. Son los destinados a bosque de galería y/o de proteción de cuerpos de agua como esteros y zonas pantanosas caños y ríos, estos suelos por su capacidad de uso pertenecen a la clase VIII.

Conflictos de Uso del Suelo: Está dado por la ampliacion de la frontera agrícola y ganadera, realizando actividades de deforestación de los bosques protectores.

Uso Adecuado (A): áreas que potencialmente son dedicadas a bosque protector coinciden con lo inspeccionado mediante trabajo de campo y actualmente se encuentran los delicados bosques y que son de alta saturación.

Uso Inadecuado (I): en la zona se observó que existen cultivos donde el suelo es apto para bosque. El uso dado actualmente es incompatible con las propiedades fisicas y químicas del suelo de ahí la sobrecompactación y perdida de fertilidad.

Uso Subutilizado (S): en algunas zonas de praderas donde se podría utilizar mejor para la producción de ganadería intensiva (existen praderas mejoradas).

Conflictos de Uso y su Relación con el Proyecto: En el área de influencia del Proyecto se presenta alta saturacion de los suelos, durante los periodos de lluvia, debido a las condiciones pedológicas, geomorfológicas y de paisaje; en consecuencia se debe buscar la viabilidad para el desarrollo del proyecto durante el verano.

Hidrogeología: *Para esta área se han definido dos unidades hidrogeológicas principales:*
Acuíferos continuos de extensión regional en sedimentos no consolidados.
Acuíferos locales en depósitos de granulometría media a fina.

El nivel freático se identifica a profundidades entre los 2 y 10 m dentro del área del proyecto, donde se identifica un acuífero semiconfinado a profundidades medias de 30 m. Estas aguas tienen altos contenidos de óxidos de hierro y carbonatos. De acuerdo con resultados de análisis de agua del pozo profundo en San José, esta es apropiada para consumo humano y uso agrícola, a pesar de que su contenido de hierro y turbiedad exceden los límites permisibles.

Atmósfera: *De acuerdo a la información del IDEAM para el municipio de Primavera se tiene... el mes que menos llueve es de aproximadamente 195mm y en el más lluvioso de 465mm pero en los dos últimos años las lluvias se han incrementado por el fenómeno de la niña.*

La temperatura promedio registrada para el área de influencia es de 27 0C. El valor promedio anual de humedad relativa para el área objeto de estudio es de 82%. El valor máximo de brillo solar es de 268 horas presentado en el mes de Enero y el valor mínimo de 52 horas presentado en el mes de Agosto.

Velocidad del viento: ... de 3,6 y 4,6 m/seg, registradas durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero, observándose un mínimo de 1,2 m/seg, en los meses de Julio y Agosto; estos vientos se caracterizan por tener una orientación predominante NE y NW, los primeros soplan todo el año y con mayor intensidad durante el periodo de Diciembre a Marzo.

Riesgos y Amenazas: *Las amenazas naturales significativas en el área del proyecto son:*

Inundación por desborde de los caños Muco ó la Culebra, debido a disminución de su capacidad hidráulica por colmatación de sedimentos, generando socavación lateral.

Desertización: en sectores pequeños debido a falta de cobertura vegetal y manejo inapropiado de los suelos por actividades agropecuarias, se va agudizando debido a los intensos veranos.

La amenaza de origen antrópico es la deforestación por tala y quema de bosque con el propósito de ampliar la frontera agrícola; provoca la desprotección y desertización de los suelos.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

Observaciones de Corporinoquia: *este aparte de la MMA no presente información sobre Hidrología.*

2.1.2.2. Medio biótico

Áreas Ambientalmente Frágiles: *En el área de interes se registraron 3 áreas sensibles que corresponden a un estero, el bosques de galería y sistemas loticos es decir el caño Muco y el caño la Culebra que interceptan el área. Los bosques de galería comprenden la mayor área ambientalmente frágil en términos de extensión con 183,05 has lo que representa un 5,45% del área del proyecto. Los bosques secundarios dentro del área de interes se encuentran ubicados principalmente sobre el caño Muco.*

Áreas receptoras de Fauna: *Dentro del área de interes se registraron 3 áreas receptoras de fauna que corresponden al estero y bosques de galería asociados a los cuerpos de agua presentes en el área de estudio.*

Grupos Faunísticos: *En el área de estudio se registraron 38 especies de aves agrupadas en 36 géneros y 22 familias de las cuales Ardeidae con 5 especies (13,58%) es la que más especies posee seguido de Icteridae con 4 (10,52%). Se encontraron 15 especies de mamíferos agrupados en 15 géneros y 12 familias; Felidae con tres especies (20%) Y Myrmecophagidae con dos (13%) fueron las que presentaron mayor cantidad de especies.*

También se encontraron 18 especies de herpetos agrupados en 16 géneros y 12 familias; 12 especies corresponden a reptiles en 8 familias de las cuales Podocnemidae con 3 especies (16,66%) es la mayor. De los anfibios se registraron 6 especies en 4 familias, de las cuales Hylidae con 3 (16,66%) es la mayor.

Caracterización de la vegetación arbórea: *En parcelas de 50x20 m y subparcelas de 5x5 m dentro del bosque de galería de caño la Culebra se recopilaron los siguientes datos:*

Tabla 3. Resumen de levantamiento de flora en Caño La Culebra.

Sitio	Callejuela del Resguardo		Lote 519		lote P15		Lote Bogotano	
Tipo	Parcela	Subparcela	Parcela	Subparcela	Parcela	Subparcela	Parcela	Subparcela
Individuos	35	52	32	15	68	12	41	12
Familias	12	10	9	1	13	7	13	5
Especies	16	10	11	1	16	8	16	5
IVI mayor	43,69	SD	122.15	SD	50.38	SD	51.05	SD
Especie	Attalea maripa	Mabea montana	Attalea maripa	Simmeria paniculata benth	Mauritia flexuosa	Moronobea rupicola R.	Himatanthus articulatus (Vahl.)	Syagru orinocensis (Spruce)
Vol. M3	3.7	N/A	11.417	N/A	6.51	N/A	7.51	N/A
coeficiente de mezcla	0.46	0.19	0.34	0.07	0.24	0.67	0.39	0.42

Fuente. Sustraído de PR-2018-01222 del 03/10/2018.

Como soporte del levantamiento realizado se entregan un documento .xls con los datos analizados, así como las coordenadas de cada uno de los individuos arbóreos censados en la parcelas de 50x20 m dentro del bosque de galería de caño La Culebra y uno de sus afluentes.

Observaciones de Corporinoquia: *En el numeral 5.1.4. del inventario forestal presentado se mencionan Especies en peligro de extinción que no lo están según la Resolución 1912 de 2017, y aunque dice que estas no se encuentran en el área de estudio, sí lo están.*

Ecología del Paisaje: *caño Muco y caño la culebra se considera como ecosistemas estratégicos, son áreas de refugio de flora y fauna, los bosques contienen caracteristicas ecológicas de refugio de flora y fauna y regulación del ciclo hidrológico y clima, los rastrojos tienen características ecológicas restauración ecológico y los potreros arbolados y sabanas naturales se encuentran determinados como corredores biológicos.*

Bienes y Servicios Ambientales*: Los habitantes del área de Influencia directa del Proyecto, se benefician y hacen uso de los ecosistemas naturales y de los recursos que estos le proporcionan, los bienes que el área de estudio proporcionan a los pobladores son: agua, bosques, suelo y fauna.*

2.1.2.3. ***Medio socioeconómico****:*

Caracteristicas Territoriales y Demográficas: *El municipio de La Primavera tiene una extensión de 21.420 km². El área del proyecto corresponde al 0,17% del área municipal y al 0,75% del área de la inspección.*

Características Institucionales Comunitarias: *Los habitantes de la zona manifestaron aceptación del proyecto, especialmente por parte de la Juntas de Acción Comunal de la vereda del área de interés, expresando gran expectativa frente al ámbito laboral y el progreso a nivel económico.*
Los establecimientos Educativos identificados en la cabecera municipal que corresponden al sector oficial, presta servicios en los niveles de Preescolar, Primaria, Secundaria y Educación Media. El Municipio cuenta con 2 centros educativos en el Área urbana, a los cuales están adheridas las 5 escuelas circunvecinas, aledañas al Área rural.

Se realizan eventos culturales y recreativos de conmemoración y festejo, donde se realizan actividades en su mayoría de tradición llanera como el coleo y el baile de joropo.
En la población encuestada de la vereda en cuanto a Índices de mortalidad, se presenta los siguientes datos: por muerte natural (43%), por enfermedad (28%) y por casos relacionados al conflicto armado (29%).

Análisis del Sistema Socio-Ambiental: *los ecosistemas presentes como: fuentes superficiales (Rio Muco) permiten la regulación, oferta, calidad hídrica, para uso doméstico y mantenimiento de sistemas agrarios, a su vez proporcionando un servicio recreacional y cultural*

Demanda Social: *La poca potencialización de la agricultura es consecuencia de las grandes dificultades que presenta el sector debido al precario desarrollo de la infraestructura vial, escaso apoyo a la producción, bajo nivel tecnológico y por la misma características ambiental del municipio y sus suelos con limitaciones para las actividades productivas.*

Oferta Pública Veredal y Municipal: *La población cuenta parcialmente con servicios de acueducto, alcantarillado, gas y energía eléctrica. Las principales instituciones estatales del nivel nacional presentes en el Municipio de La Primavera son: Banco Agrario, Juzgado Promiscuo Municipal, Registraduría Municipal, Policía Nacional de Colombia, Centro Integral del Menor y el hogar de paso.*

El 60% de la población encuestada de la vereda manifiesta que no existe la presencia de la Fuerza Pública.

2.1.3. DEMANDA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

2.1.3.1. Concesión de Aguas subterráneas:

Mediante radicados número PR.2015-00166 del 27-02-15 y PR.2015-00676 del 20/08/2015, se presentó documento técnico donde se incluyó prueba de bombeo del pozo San José "Campamento 1" para la solicitud de concesión para uso doméstico y pecuario que requieren los campamentos 1 (Predio San José) y Predio La Patasola, y que hace parte del concepto técnico N°800.10.1.16-0066 del 05/04/2016, relacionado a continuación:

Campamento1 - Predio San José

a. *Sistema de captación, aducción, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico*

- *Captación: Se realiza extracción del recurso mediante electrobomba sumergible marca Lorentz de 1.5Hp, el pozo cuenta con una profundidad de 72 metros y está ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N05°55´40.794" – Longitud: 69°38´0.877".*
- *Aducción: Tubería PVC de ½ pulgada instalada a 45 metros, y revestimiento del pozo en tubería PVC de 3".*
- *Conducción: Se realiza mediante tubería de 1 ½ pulgadas enterrada, hasta el tanque de almacenamiento elevado.*
- *Almacenamiento: Se almacena el recurso hídrico en un tanque elevado de 10000 litros.*
- *Distribución: Desde el tanque de almacenamiento se distribuye el recurso mediante gravedad, a las actividades domésticas requeridas en el campamento y para un abrevadero con capacidad de 11000 litros, en un tanque tipo australiano.*

b. *Cálculo del consumo de agua para uso doméstico*

Mediante radicado número PR-2015-00166 del 27-02-15, se presentó documento técnico donde se incluyó el cálculo para la solicitud de concesión para uso doméstico que requiere el campamento | ubicado en el predio San José, y que hace parte del concepto técnico N°800.10.1.16-0066 del 05/04/2016, relacionado a continuación:

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

El proyecto agrícola y ganadero solicita el uso de agua subterránea para el predio San José, el pozo atendería el requerimiento para 20 personas y 6160 cabezas de ganado (Información tomada del documento técnico de MMA), aunque existe inconsistencia entre los datos de la solicitud en el formulario único nacional de solicitud concesión de aguas subterráneas, y lo presentado en las medidas de manejo ambiental (ver en la tabla 2 del capítulo 3 de las MMA).

No obstante se continua con el cálculo del caudal requerido para uso doméstico, de acuerdo a lo datos suministrados por el proyecto productivo es para 20 personas, en donde estos pueden llegar a consumir 120 l/hab.día, en un nivel de complejidad medio alto según la Resolución No.2320 de 2009, a esto se presentó que tendrían un consumo total de 2400 l/día, como se muestra a continuación. Ver Tabla N° 4.

(...)

- ***Observaciones de Corporinoquia:***

Se ajustó los cálculos presentados anteriormente por el usuario para uso doméstico en el campamento 1 del predio San José, de acuerdo a la Resolución 2320 del 27 de noviembre de 2009, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS", y que hace parte del concepto técnico N°800.10.1.16-0066 del 05/04/2016.

- ***Estimación del caudal***

*Q_D = (Población * DN) / 86400*
*Q_D = 20 Hab * 100 L/Hab.día / 86400*
Q_D = 0,023 LPS
Perdidas máximas del sistema
Q_D = 0,023 l/s / (1 - %p)
Q_D = 0,023 l/s / (1 – 0,25)
Q_D = 0,031 LPS

c. *Cálculo del consumo de agua para uso pecuario*

El proyecto calculó la demanda de acuerdo a los módulos de consumo de la Corporinoquia, para una temperatura de 32.2°C, requiriendo por cabeza de ganado en etapa de crecimiento 47 l/día, teniendo como base estos datos, contemplaron 5330 cabezas de ganado, para un caudal de 2,89 l/s.

- ***Observaciones de Corporinoquia***

Ya que la información presentada por el usuario, se presentó de manera general sin especificar la cantidad de bovinos por predio, se tomó los datos presentados inicialmente en el documento de las MMA y que se evaluó en el Concepto técnico N°800.10.1.16-0066 del 05/04/2016, por lo cual se calculó con base en los módulos de consumo de la Corporinoquia lo siguiente:

Dotación de 47 l/día, por la etapa de producción (Crecimiento) – PR.2019-01222 del 03/10/2018
Cantidad de bovinos, por predio:

San José (Abastece predio La Cristalina) = 3440

*Q_P San José = 47l/día * 3440 = 161680 l/día*
= 1,87 l/s

Se aclara que el predio San José abastecerá el abrevadero ubicado en el predio La Cristalina.

d. *Oferta del recurso hídrico*

Prueba de bombeo, obteniendo los siguientes resultados:

Caudal de bombeo: 7.02 litros por segundo
Niel estático: 0,95 metros
Nivel dinámico: 0,09 metros
Abatimiento (Nd-Ne): 5,14
Profundidad del pozo: 72 metros
Diámetro interior pozo 6"
Transmisividad: 4,07m²/d

Se concluye que el pozo ubicado en el campamento1 del predio San José presenta una capacidad teórica máxima de explotación de 9.13l/s, ya que mediante los datos arrojados en la prueba se registró: un caudal constante de 7.02l/s, el nivel estático de 2m y abatimiento máximo de 1.50 metros, con recuperación de cinco (5) minutos.

Pozo predio Patasola

a. *Sistema de captación, aducción, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico*

- *Captación: Se realiza extracción del recurso mediante electrobomba sumergible marca Lorentz de 1.5Hp, el pozo cuenta con una profundidad de 74 metros y está ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N05°54´17.547" – Longitud: 69°38´15.914".*
- *Aducción: Tubería PVC de ¼ pulgada instalada a 45 metros, y revestimiento del pozo en tubería PVC de 3".*
- *Conducción: Se realiza mediante tubería de 1 ½ pulgadas enterrada, hasta el tanque de almacenamiento elevado.*
- *Almacenamiento: Se almacena el recurso hídrico en un tanque elevado de 10000 litros.*
- *Distribución: Desde el tanque de almacenamiento se distribuye el recurso mediante gravedad al abrevadero con capacidad de 11000 litros, tanque semienterrado tipo australiano.*

b. *Cálculo del consumo de agua para uso pecuario*

El proyecto calculó la demanda de acuerdo a los módulos de consumo de la Corporinoquia, para una temperatura de 32.2°C, requiriendo por cabeza de ganado en etapa de crecimiento 47 l/día, teniendo como base estos datos, contemplaron 5330 cabezas de ganado, para un caudal de 2,89 l/s.

- ***Observaciones de Corporinoquia***

Ya que la información presentada por el usuario, se presentó de manera general sin especificar la cantidad de bovinos por predio, se tomó los datos presentados inicialmente en el documento de las MMA y que se evaluó en el Concepto técnico N°800.10.1.16-0066 del 05/04/2016, por lo cual se calculó con base en los módulos de consumo de la Corporinoquia lo siguiente:

Dotación de 47 l/día, por la etapa de producción (Crecimiento) – PR.2019-01222 del 03/10/2018
Cantidad de bovinos, por predio:
La Patasola = 1103

Q_P *La Patasola = 47l/día * 1103 = 51841 l/día*
= 0.6 l/s

c. *Oferta del recurso hídrico*

Prueba de bombeo a caudal constante, presentada mediante radicado PR.2018-01222 del 03/10/2018, realizada al pozo profundo del predio La Patasola el día 11 de julio de 2018, arrojando los siguientes resultados:

Características generales: El pozo profundo se encuentra ubicado en el municipio de la primavera Vichada.

Caudal: 1,02 L/s
Profundidad Total: 74 metros
Ubicación de la bomba: 30 metros
Capacidad de la bomba: 2 Hp
Coordenada: Norte: 05°54´29.2" Oeste 69°38´26.5"

- *Se observa que en el minuto 150 se estabilizó el pozo, con un abatimiento de 0,93 metros.*
- *La recuperación del pozo es una de las características hidráulicas principales para identificar la recarga del acuífero, de esta manera se observó que el pozo profundo presenta una recuperación progresiva y constante, ya que la recuperación fue en 15 minutos.*
- *Así mismo según los datos de la prueba, el pozo presenta una capacidad específica de 1,1 l/s. Ver Tabla N°5.*

(...)

Conclusiones:

- *Para conocer las características hidráulicas del acuífero se realizó la prueba de bombeo a caudal constante con una electrobomba de 2 Hp a una profundidad de instalación de 30 metros, a un caudal constante de 1,02 l/s arrojando una transmisividad promedio de 43,49 m²/ día lo cual es un valor alto que se relaciona con el tiempo de recuperación corto y la recarga del acuífero es constante.*
- *Durante el periodo de bombeo se observa que el pozo se estabiliza al llegar al minuto 150 obteniendo un abatimiento de 0,93 m, mientras que en el tiempo de recuperación fue de 15 minutos.*
- *La prueba de bombeo realizada en época de estiaje demostró una capacidad de producción muy Buena lo cual indica que el acuífero almacena agua Durante la temporada de lluvia suficiente para recargar el acuífero. Ver Imagen N° 1*

(...)

Teniendo en cuenta que durante la visita técnica realizada en el año 2016 y plasmada en el Concepto Técnico N°800.10.1.16-0066 del 05 de abril de 2016, se evidenció un pozo profundo en el campamento 3 (vaqueros), ubicado en las coordenadas geográficas N 5°56´37.0" W 69°37´36.6" construido por la Gobernación del Vichada en el año 2013, se le requirió al usuario tramitar la concesión de aguas subterráneas mediante los autos N°800.57.16-0147 del 30/08/2016 y N°600.6.18-0157 del 21/05/2018. En respuesta a lo anterior se presentó la documentación para la solicitud de este trámite en el radicado PR.201801222 del 03/10/2018, la cual se revisó y encontró incompleta, por lo cual se le requerirá al usuario mediante comunicación oficial, la información faltante a presentar para completar la solicitud y el término para la entrega de la misma.

2.1.3.2. Vertimiento por actividades domesticas o industriales

Permisos de vertimiento aguas residuales domésticas

En el radicado PR.2015-00166 del 27-02-15, presentaron la documentación técnica en donde se describe el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domesticas generadas en dos campamentos ubicados en el predio San José, y el cálculo para el trámite para el permiso de vertimientos, información que se revisó y evaluó en el Concepto Técnico N°800.10.1.16-0066 del 05/04/2016, sustrayendo lo siguiente:

En el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero, se generarán dos tipos de agua residual domésticas, las provenientes de lavamanos, lavadero, duchas y cocina denominadas aguas grises y las provenientes de los sanitarios o también llamadas aguas negras; el proyecto menciona que de acuerdo a su composición estas aguas se trataran por separado, pero su vertimiento se realizará por un mismo medio (Campo de infiltración).

La demanda solicitada por el usuario es de un caudal de 0,18 LPS, de donde se tiene un factor de retorno del 0,80 para 20 personas y una dotación de 120 l/hab-día.

Descripción y diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales:

- *Aguas grises: Mediante zanjas, cajas atrapa-grasas, atrapa-jabones y campo de infiltración o aspersión (capacidad 1m³ y grava de diferentes calibres). Posterior a la figura se menciona un tratamiento para estas aguas posterior a la trampa grasas de conducirlas a un tanque séptico de 1000 litros.*
- *Aguas negras: Mediante un tanque séptico por ser un sistema práctico, eficiente y ecológicamente aceptado. Posterior al tanque séptico se dispondrán las aguas residuales a través de un campo de infiltración.*
 Campo de infiltración: Con área de 60m², dimensiones de: 2.4m x 25m. Ver Imagen N°2.

 (...)

La prueba de infiltración del sitio donde se pretende disponer esto vertimientos se hizo basado en la metodología Porchet, las prueba se realizó los días 10 al 13 de octubre y 2 de diciembre del año 2014 en el predio denominado San José ubicación georreferenciada N 1149466 E 1492724 (ver tabla 3.5, capitulo III documento MMA). La Prueba de infiltración (Realizada para el campo de infiltración como medio de descarga al suelo, en el campamento 1 del proyecto San José), dio como resultado un tipo de suelo arcilla limosa e infiltración promedio de 27mm/hora.

Como la documentación inicial de las medidas de manejo se encontraban incompletas, ya que el proyecto requirió dos puntos de vertimientos en el predio San José, y anexo en la documentación técnica solo una prueba de infiltración para el vertimiento a realizarse en el campamento 1 San José, mediante auto N°800.57.16-0147 del 30/08/2016, se requirió que se presente la prueba de infiltración para el campamento

vaqueros, presentando el usuario respuesta al requerimiento en el radicado PR.2016-01337 del 01/12/2016, evaluada en el concepto técnico N°600.8.2.18-0048 del 28/03/2018.
Prueba de infiltración con fecha Nov-2016 para el vertimiento que se está realizando en el campamento 3 "Vaqueros", donde se obtiene como resultado una velocidad de infiltración de 7,874 cm/hr, de acuerdo a los siguientes datos tomados en campo. Ver Imagen N°3.

(...)

- ***Observaciones de Corporinoquia***

Mediante el concepto técnico N°800.10.1.16-0066 del 05/04/2016, se corrigió de acuerdo a la información suministrada en campo, el personal por cada campamento ubicado en el predio San José, y que hace parte del trámite para la obtención del permiso de vertimientos, por lo cual se calculó el caudal requerido por el proyecto agrícola y ganadero para los dos campamentos de la siguiente manera, según la Resolución N°2320 de 2009.

Campamento 1 – Predio San José

$$Q_{AR} = \frac{Dotación\ Neta * Población * Coeficiente\ de\ retorno}{86400}$$

$$Q_{AR} = \frac{100\ L/Hab\text{-}día * 20\ Hab * 0,80}{86400\ s\ /1\ día}$$

Q_{AR} = 0,019 l/s
Campamento 3 "Vaqueros"

$$Q_{AR} = \frac{Dotación\ Neta * Población * Coeficiente\ de\ retorno}{86400}$$

$$Q_{AR} = \frac{100\ L/Hab\text{-}día * 15\ Hab * 0,80}{86400\ s\ /1\ día}$$

Q_{AR} = 0,014 l/s

Adicionalmente durante la visita técnica realizada en el año 2016, se solicitó clausurar el pozo séptico actualmente en uso para el vertimiento de las aguas residuales producidas en el campamento 3 de vaqueros, ubicado en las coordenadas geográficas N 5°56´36.5" W 69°37´35.5" y presentar informe con registro fotográfico de las actividades realizadas. Para lo cual el proyecto presenta la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas que se generan en el campamento vaqueros, STARD prefabricado marca Colempaques, el cual consta de: Trampa de Grasas, cajas de inspección y distribución, tanque séptico + filtro anaeróbico.

Se aclara que según la documentación aportada por Alianza Fiduciaria S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3 y Fideicomiso Lotes San José, La Patasola y La Cristalina identificado con NIT 830.053.812-2, y que reposa en el expediente tramite N°800.44.2.16-0002, así como las observaciones derivadas de las visitas técnicas realizadas los días 16 y 17 de Marzo de 2016 y 13 y 14 de junio de 2017, se verificó que en los predios La Patasola y La Cristalina no cuenta con campamentos para el personal que desarrolla las actividades del establecimiento de cultivos agrícolas y ganaderos, por lo cual allí el proyecto no requiere de permiso ambiental de vertimientos para el uso y aprovechamiento del recurso natural suelo.

2.1.3.3. Vertimiento por uso agrícola drenaje:

Mediante radicado PR-2015-00166 del 27-02-15 el solicitante allega el Anexo B con los diseños y memorias técnicas del proyecto, el cual incluye el sistema de acueducto para abrevado de ganado y sistema drenaje de las aguas lluvia que discurren por los lotes de cría. Esta información fue evaluada mediante concepto técnico N° 800.10.1.16-0066 del 05-04-2016, del cual se sustrae:

Sistema de drenaje: es diseñado para una precipitación crítica de diseño 134.35 mm/día en un periodo de retorno de 10 años, tomando una infiltración potencial para suelos tipo D de 169,3 mm, un tiempo de drenaje de 58,42 horas y 14,3 mm de escorrentía de diseño en 24 horas, obteniendo un coeficiente de drenaje de 6,8 lps/ha. Ver Figura 2 y 3.

(...)

La infraestructura de drenaje propuesta deberá construirse bajo la supervisión de personal calificado para garantizar las dimensiones recomendadas por Hidratec Ingeniería. Los drenajes terciarios deberán construirse progresivamente analizando el impacto generado por los drenajes principales y secundarios construidos en la etapa inicial.

En total los drenajes en los tres predios suman 23,3 km de longitud con una relación de 7,46 m/ha. y una capacidad total de 23836 m³. Vale mencionar que el predio San José no tiene drenajes primarios.

Posteriormente, mediante radicado PR-2016-01337 del 01-12-16 el usuario solicita se le excluya de solicitar el permiso de vertimiento por uso agrícola drenaje, argumentando que los drenajes construidos no son entregados a ningún cuerpo de agua superficial dentro del proyecto y su cota final es cero y la distancia más cerca que se ha encontrado, está a 220 m de distancia del más cercano bosque de galería asociado a cualquier cuerpo de agua en el proyecto.

Y finalmente, mediante radicado PR-2018-1222 del 03-10-18 el usuario complementa la información para obtener el permiso de vertimiento por uso agrícola drenaje, la cual se resume a continuación:

Existen 5 puntos de descole, 2 en el predio San José y 3 en el predio Patasola, correspondientes a la etapa final de 2 canales primarios y 13 canales secundarios. Estos puntos presentan coordenadas en la tabla 2 del Capítulo 9.

Se anexa un plano en formato .pdf con origen, cantidad y localización georeferenciada de los descoles al suelo y la descarga final sobre el caño Muco y Caño La Culebra. No se aporta el archivo digital que origina el mapa.

El proyecto está diseñado para aprovechar la pluviosidad del sitio, por lo que no se vierte un caudal antrópico sino natural, debido a que no se realiza riego.

El caudal de descarga enunciado y solicitado en el FUN es de 689 l/s, aunque está muy por debajo de la suma total de caudales a verter -6222.4 l/s-.

La frecuencia de la descarga se realizará 30 días al mes.
Se estima el tiempo de la descarga en 24 horas/día.

El tipo de flujo de la descarga es intermitente.

Se realizó caracterización físico-química y bacteriológica de las dos fuentes receptoras, en dos puntos para cada una de ellas: uno aguas arriba en zona de sabana inundable adyacente a caño Muco en las coordenadas 5°53'2.32"N 69°40'8.35"O y otro aguas abajo de la descarga a esta fuente hídrica bajo bosque de galería en las coordenadas 5°52'59.90"N 69°33'9.97"O.

Para caño La Culebra, la muestra aguas arriba se realizó en zona de sabana inundable adyacente sobre las coordenadas 5°55'55.80"N 69°40'20.20"O y aguas abajo sobre un acceso en tierra inundado y que cruza hacia el caño en las coordenadas 5°57'53.31"N 69°35'38.70".

Los resultados son comparados con los límites permisibles para vertimientos puntuales a fuentes hídricas superficiales contenidos en la Resolución 631 de 2015, Art. 15.

OBSERVACIONES CORPORINOQUIA: *Teniendo en cuenta la información presentada por la empresa Inversiones Inmobiliaria Bambú S.A.S., mediante radicados PR-2015-00166 del 27-02-15, PR-2016-01337 del 01-12-16 y PR-2018-1222 del 03-10-18, donde argumentan que el agua entregada por los drenajes del proyecto corresponde a excedentes de las precipitaciones locales, sin que se esté incorporando sustancias que puedan llegar a afectar el medio receptor; debido a que el proyecto no cuenta con sistema de riego, además de no estar vertiendo a una fuente hídrica superficial, por lo que no se configura un vertimiento puntual de aguas residuales; no se requiere del trámite de vertimiento por uso agrícola drenaje.*

2.1.3.4. Materiales de construcción

Para la construcción, conformación y adecuación de vías el material será de préstamo lateral en las mismas instalaciones del predio, para materiales pétreos que se requieran para construcción de infraestructura la

compañía comprara materiales de sitios que tengan título minero con la agencia nacional de minería y la licencia ambiental para el aprovechamiento de materiales.

2.1.3.5. Residuos sólidos

Se presenta mediante radicado PR.2018-01222 del 03/10/2018, el plan de manejo integral de residuos sólidos – PMIRS, y mediante el diagnostico de las actividades desarrolladas en los procesos que se ejecutan en el proyecto, se caracterizó los residuos generados, de la siguiente forma: Ver Tabla N°6 e Imagen N°4.

(...)

Manejo ambiental interno: Se realizará dentro de la hacienda; (separación en la fuente, recolección, almacenamiento temporal y aprovechamiento "residuos orgánicos"), el tiempo de permanencia de los residuos en los puntos de generación es el mínimo posible, especialmente, en áreas donde se generan residuos ordinarios y peligrosos, los residuos generados son separados en la fuente en los puntos ecológicos que se ubican en las diferentes áreas de la hacienda (Oficina, bodega, corral y viviendas multifamiliares). Los puntos se encuentran debidamente marcados y señalizados.

Ruta de recolección interna: los residuos generados en la Hacienda en una camioneta de platón, estos residuos son almacenados de acuerdo con su grado de peligrosidad, la frecuencia con la que se evacuan los residuos orgánicos es diaria, los residuos ordinarios se recolectan semanalmente, los residuos peligrosos y reciclables se recolectan mensualmente y son almacén en la bodega del predio san José.

Almacenamiento: Ver Imegen N°5.

(...)

Los residuos reciclables se almacenaran de la siguiente manera en los diferentes puntos ecologicos instalados en el proyecto. Ver Imagen N°6.

(...)

Los residuos de postconsumo, se les aplicará de acuerdo a la guia nacional de manejo de plaguicidas, las siguientes etapas: Ver Tabla N° 7 e Imagen N°7.

(...)

Dentro del PMIRS, se presentan cuatro programas (1. Sensibilización y educación ambiental, 2. Manejo adecuado de RESPEL, 3. Rutas de recolección y 4. Almacenamiento de residuos), para el manejo adecuado de los residuos, dichos programas fueron establecidos en una ficha de manejo, donde se incluyó: objetivo, meta, indicador, actividades, responsable, costos y frecuencia.

2.1.4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

El usuario presenta los mapas de Oferta Ambiental, Caracterización Socioeconómica, oferta ambiental con restricciones de usos, Conflictos Socio-Ambientales, y síntesis para zonas de uso, recuperación y conservación, y de la estructura ecológica del Área de Influencia del Proyecto.

Se establece una margen de protección de 100 m respecto a bosques de galería de los caños Muco y La Culebra. Y aunque estas franjas de protección están incluidas dentro de las áreas de manejo, no se realizará construcción de infraestructura, mecanización y siembra de ningún tipo de cultivo perenne. Ver Figura 4.

(...)

En esta figura se observa que el proyecto estima tres (3) Unidades de Zonificación Ambiental denominadas de sensibilidad Alta, Media y Baja, las cuales están relacionadas directamente con las Unidades de Zonificación de Manejo Ambiental denominadas de Exclusión, Intervención con Restricción e Intervención.

2.1.5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Se realizó la evaluación ambiental de los impactos negativos y positivos que generaran las actividades agrícolas y ganaderas en el área de influencia directa e indirecta; obteniendo como resultado, el mayor impacto

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

"SIGNIFICATIVO" por la ejecución del proyecto mediante la metodología Leopold (Radicado PR.2015-00166 del 27/02/2015), se ubica en el medio Biológico, componente FAUNA, en las actividades de movilización de equipos y personal y operación de campamentos y zonas de descarga, y es a donde se deben enfocar los programas de manejo ambiental, específicamente en los parámetros de especies vulnerables y fauna acuática. Así mismo se resaltó los valores positivos obtenidos en el Medio Físico, Componente Suelo, por los beneficios suministrados a los parámetros de pérdida del suelo y calidad del suelo.

2.1.6. Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto

Observaciones Corporinoquia: *El usuario presentó un mapa con Áreas de Exclusión, Áreas de intervención con restricciones, y Áreas de intervención. Ver Figura 5.*

(...)

El proyecto considera como áreas de intervención con restricciones, aquellas áreas en que se encuentran rastrojos altos y las rondas del río Muco y caño La Culebra. En la figura anterior, se puede identificar estas áreas con color rojo y en ellas piensan adelantar actividades con condiciones de impacto reducido, practicando las restricciones en distancias mínimas y medidas de manejo ambiental.

2.1.7. Franja de 200 m por cada 1000 ha. de monocultivo

Teniendo en cuenta que el área de cada predio que hace parte del proyecto tiene un área aproximada a las 1000 hectáreas, se dejara una franja de 200 m sin intervención ubicada en los límites prediales, como se puede evidenciar en el plano del Anexo A, mapa 16 drenajes (PR-2015-01035, 30-12-15). *Ver* Figura 6.

(...)

Observaciones Corporinoquia: *Teniendo en cuenta la cartografía aportada por el usuario, el proyecto contempla la franjas de 100 y 200 metros de acuerdo a la Resolución N° 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011 y sus modificatorias. No obstante se tendrán en cuenta las franjas de protección zonificadas en el esquema de ordenamiento territorial de La Primavera.*

2.1.8. Programas de Manejo Ambiental

FICHA	OBJETIVO	TIPO DE MEDIDA	FASE APLICACIÓN	RECURSO AFECTADO
PROGRAMA DE MANEJO COMPONENTE ABIÓTICO				
PMCALL-1 Manejo adecuación de tierras	*Destacar los elementos ambientales en los ecosistemas comprometidos y establecer pautas generales para no afectar y alterar su dinámica natural en forma significativa y tenerlos en cuenta en los procesos de adecuación de tierras.*	*Prevención, mitigación y control*	*Planificación y establecimiento*	*Suelo, agua, aire, fauna y flora*
PMCALL-2 Manejo de erosión	*Conocer los criterios generales que conduzcan a la prevención o minimización en las zonas donde se desarrollan los cultivos de palma de aceite y aplicarlos cuando sea necesario.*	*Prevención, mitigación y control*	*Establecimiento y operativa*	
PMCALL-3 Compactación de suelos	*Tener en cuenta las características de los suelos para aplicar las técnicas y equipos apropiados para evitar su degradación por proceso de compactación*	*Prevención, mitigación y control*	*Establecimiento y operativa*	*Suelo y agua*
PMCALL-4 Manejo de riego y drenajes	*Diseñar y establecer la infraestructura apropiada para manejar adecuadamente los recursos hídricos que entran y salen el sistema en la zona de los cultivos*	*Prevención, mitigación y control*	*Planificación e integral*	*Suelo y agua*
PMCALL-5 Manejo de previveros, viveros y siembra	*Tener en cuenta los procedimientos técnicos recomendados para seleccionar los sitios más apropiados para establecer los previveros, viveros y luego tomar todas las precauciones necesarias para la siembra*	*Prevención, mitigación y control*	*Planificación, establecimiento, operativa e integral*	*Suelo y agua*
PMCALL-6 Manejo de productos químicos	*Establecer procedimientos claros para el uso y manejo de productos químicos que minimicen la generación de residuos, riesgos e impactos sobre el medio ambiente y las personas*	*Prevención, mitigación y control*	*Establecimiento*	*Suelo, agua, aire, fauna y flora*
PMCALL-7 Manejo de fertilizantes y abonos	*Manejar en forma adecuada y racional los abonos y fertilizantes en las plantaciones para suplir las necesidades nutricionales de las plantas*	*Prevención, mitigación y control*	*Establecimiento*	*Suelo y agua*
PMCALL-8 manejo de plagas y	*Utilizar métodos y tecnologías limpias preferiblemente para controlar los organismos*	*Prevención, mitigación y*	*Establecimiento e operativa*	*Suelo y agua*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3009
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel. 313 283 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21, Tel. (1) 848 0791
dirección@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

enfermedades	patógenos y evitar el menor daño posible a otras especies benéficas a no y al medio ambiente en general	control		
PMCALL-9 manejo construcción y adecuación de vías	Tener en cuenta los criterios técnicos para la construcción ya adecuación de vías para no causar alteraciones en la dinámica normal de los sistemas naturales dentro del proyecto y zona de influencia	Prevención, mitigación y control	Establecimiento e operativa	Suelo y agua
PMCALL-10 usos y manejo del agua	Determinar las medidas de manejo y uso racional del agua, evitando cambios en la cantidad y calidad del recurso hídrico, para prevenir y mitigar la contaminación en el desarrollo de las actividades del proyecto	Prevención y mitigación	Operativa	Agua
PMCALL-11 manejo del suelo	Realizar actividades que permitan un manejo adecuado al suelo, evitando la contaminación (erosión, compactación e inestabilidad, calidad y pérdida del suelo y uso del suelo) por el desarrollo del proyecto, restableciendo las características paisajísticas y regenerando las áreas afectadas.	Prevención, corregir y mitigar	Operativa	Suelo
PMCALL-12 manejo de aguas residuales domesticas	Efectuar manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales generadas entro de las actividades del proyecto cumpliendo con las características de vertimiento determinadas por la normatividad, para prevenir y mitigar las afectaciones al suelo y a los cuerpos de agua del área de influencia directa.	Prevenir y mitigar	Operativa	Agua subterráneas, atmosférico, suelo, paisaje, comunitario y siso
PMCALL-13 manejo de residuos solidos	Implementar medidas de manejo para la recolección, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos sólidos generados en las actividades del proyecto, con el fin de prevenir y mitigar cualquier tipo de impacto ambiental y minimizar al máximo la generación de los residuos, a través de una buena gestión de residuos sólidos.	Prevenir y mitigar	Operativa	Agua superficial, atmosférico, suelo, fauna, paisaje y comunitario
PMCALL-14 control de calidad del aire y ruido	Establecer medidas de prevención, mitigación y control de la calidad sonoro y del aire, evitando la contaminación del aire por emisiones atmosféricas dentro de la realización de las actividades del proyecto	Prevenir y mitigar	Operativa y post-operativa	Atmosférico
PROGRAMA DE MANEJO COMPONENTE BIOTICO				
PMCBLL-1 Manejo de la flora y fauna	Implementar medidas para el manejo de la flora (cobertura vegetal) y fauna (acuática y silvestre), logrando el mínimo de impactos sobre los recursos bióticos, permitiéndose un desarrollo sostenible del proyecto.	Prevenir, mitigar y compensar	Operativa	Fauna y flora
PMCBLL-2 Protección de ecosistemas y recursos naturales	Establecer medidas que permitan proteger y conservar los ecosistemas, recursos naturales y biodiversidad presente dentro del área de influencia directa del proyecto mediante el desarrollo sostenible de las actividades.	Prevenir y mitigar	Preoperativa, operativa y post-operativa	Agua superficial y subterránea, atmosférico, clima, suelo, flora, fauna y paisaje
PROGRAMA DE MANEJO DEL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO				
PMCSLL-1 Gestión de impactos socioambientales	Facilitar, promover y coordinar y desarrollar acciones orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos socioambientales que se desarrollen en las actividades del proyecto, para un desarrollo sostenible y la participación de las comunidades del área de influencia directa.	Prevenir, mitigar, corregir y compensar	Preoperativa, operativa y post-operativa	Paisaje, comunitario, infraestructura, población, economía, cultura y siso
PMCSLL-2 Medidas de atención y solución de quejas	Implementar medidas que permitan la recepción y atención de quejas y reclamos por parte de las comunidades del área del proyecto, permitiendo la recepción, registro, atención de inquietudes y solicitudes, para el buen desarrollo del proyecto.	Prevenir, mitigar y corregir	Preoperativa, operativa y post-operativa	Comunitario, infraestructura, población, economía, cultura y siso
PROGRAMA DE MANEJO OPERATIVO Y POST-OPERATIVO				
PMOPOLL-1 Programa de seguimiento y monitoreo	Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos socioambientales generados a través del desarrollo de las actividades del proyecto, evaluando el cumplimiento de los programas en las etapas operativas y post-operativa	Prevenir, mitigar y corregir	Operativa y post-operativa	Agua superficial y subterránea, suelo, flora, fauna, comunitario, infraestructura, población y economía
PMOPOLL-2 Plan de contingencia	Implementar el plan de contingencias como instrumento de la compañía para el desarrollo de las medidas técnica, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del	Mitigar	Operativa y post-operativa	Agua superficial y subterránea, suelo, flora, fauna, paisaje

	proyecto y determinar las contramedidas necesarias en cada momento respecto a la materialización de cualquier amenaza			*comunitario y siso*
PMOPOLL-3 programe de desmantelamiento y restauración	*Establecer medidas para mitigar, corregir y compensar los impactos dentro del desarrollo de las actividades de desmantelamiento, desarme de equipos, así mismo permitir la recuperación y restauración de áreas intervenidas dentro del desarrollo del proyecto, volviendo a condiciones similares a como se encontraban anteriormente evitando modificaciones significativas y trasformación al entorno y al paisaje*	*Mitigar, corregir y compensar*	*Operativa y post-operativa*	*Agua superficial y subterránea, suelo, atmosférico, clima, flora, fauna, paisaje, comunitario, infraestructura, población, economía y cultural*

Fuente. PR-2015-00166 del 27 de febrero de 2015.

- ***Observaciones de Corporinoquia***

Ya que la documentación aportada por el proyecto en el plan de manejo ambiental (Concepto técnico N°800.10.1.16-0166 del 05 de abril de 2016), respecto a la ficha PMCALL-13 (manejo de residuos sólidos) no fue precisa respecto al almacenamiento temporal y la alternativa de Relleno Tipo Fosa para los residuos Biodegradables, se entregó nueva documentación mediante radicado PR.2018-01222 del 03/10/2018, presentando:

ACCIONES A DESARROLLAR / TECNOLOGIAS UTILIZADAS

- ✓ *Identificación de fuentes generadoras de residuos y determinación de cantidades generadas*
- ✓ *La clasificación de los residuos está determinada por el tipo de residuos que se generan en cada una de las actividades del proyecto, residuos sólidos domésticos e industriales. Entre los residuos sólidos domésticos se contemplan los orgánicos, biodegradables, empaques y envases no contaminados con grasas, aceites o algún tipo industrial. De otro lado, los residuos sólidos industriales corresponden a los no biodegradables, empaques y envases de materiales especiales, residuos con hidrocarburos, baterías, piezas mecánicas, entre otros. Esta clasificación será informada a todos los trabajadores del proyecto y publicada en sitios destinados para tal fin.*
- ✓ *Implantar estrategias para la reducción de los residuos en la fuente u origen, para minimizar y disminuir los impactos y recursos, a través de los siguientes principios para la gestión integrada de residuos sólidos:*
 - *REDUCCIÓN EN LA FUENTE: Disminución de la cantidad y toxicidad de residuos mediante la optimización de los procesos.*
 - *REUTILIZACIÓN: prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos, recuperándolos mediante tratamientos mínimos, utilizándolos en su función original o en alguna relacionada.*
 - *RECICLAJE: aprovechar y transformar los residuos sólidos recuperados y devolverles a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.*
 - *RECUPERACIÓN: retirar y recuperar de las basuras aquellos materiales que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento.*

***Almacenamiento temporal**: Se adecuará un sitio o centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos en el que se pueda hacer la respectiva segregación de los mismos. Este sitio debe estar cubierto y protegido de la intemperie, seguro y donde no se permita la presencia de personas extrañas y animales y encontrarse debidamente distanciado de las áreas habitacionales.*

Se adquirirá recipientes rotulados en forma adecuada, teniendo en cuenta el código de colores, contar con número suficiente de recipientes y distribuirlos de forma accesible por todo el campamento para la disposición de los residuos generados. Se mantendrá una recolección permanente de residuos en el campamento. Se almacenará de forma temporal los residuos generados, de acuerdo a la infraestructura planeada y a la clasificación establecida. Los residuos recolectados por la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU S.A.S. la cual se encargará de recoger, clasificar, almacenar y disponer o realizar convenios para la disposición final de los residuos sólidos: deberán pesarse y entregarse mediante acta, registrando semanalmente el peso de cada residuo de acuerdo a la clasificación (papel, cartón, plástico y demás). Estos registros estarán a disposición del interventor ambiental.

MANEJO AMBIENTAL EXTERNO

La empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU S.A.S es la directa responsable del manejo y disposición final de todos los residuos generados en los campamentos San José (Portería, bodega – oficinas, casa principal y casa los mangos) y campamento La Patasola.

Recolección: La recolección de los residuos se realizará por parte de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU S.A.S., que con una frecuencia de al menos dos (2) veces por semana recolectará en La Patasola, La Cristalina y San José, los residuos sólidos que se produzcan para posteriormente llevarlos a la bodega ubicada en el predio SAN JOSE.

Clasificación: Una vez sean transportados los residuos hasta las instalaciones de la bodega del Predio SAN JOSÉ se realizarán las labores de clasificación de acuerdo a su naturaleza y grado de peligrosidad, residuos no peligrosos (residuos orgánicos, reciclables y ordinarios o no reciclables) y residuos peligrosos.

Almacenamiento: El almacenamiento de los residuos se tendrá lugar en dos contenedores estacionarios con dimensiones de 4.50 metros de largo, 2.30 metros de ancho y 2.30 de alto los cuales cuentan con techo.

DISPOSICIÓN FINAL

Residuos ordinarios o no reciclables. Los residuos sólidos ordinarios generados dentro de las actividades del proyecto son entregados a la empresa AGUAS CLARAS A.A.A, la cual dispone los residuos en el relleno sanitario Alcaraván ubicado a 6 km del casco urbano La Primavera.

Residuos reciclables, Los residuos sólidos reciclables generados dentro de las actividades del proyecto podrán ser entregados a plantas de reciclaje o cooperativas que tengan los debidos permisos de la autoridad ambiental correspondiente.

Los residuos orgánicos, Los sobrantes de comidas, son aprovechados en alimento de animales (cerdos), se dejará constancia a través de actas.

Residuos Peligrosos o Especiales Para el manejo de los residuos especiales se recolectarán cuidadosamente, por ejemplo estopas impregnadas con combustibles, aceites o productos químicos, se empacarán en bolsas de color rojo y se tomarán en cuenta las medidas necesarias de seguridad industrial y las precauciones para no causar contaminación alguna durante el recorrido, enviándose diariamente al centro de acopio, para luego ser entregados a terceros autorizados y que cumplan con planes de contingencia en el transporte de residuos especiales (Decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera").

Para el manejo de los residuos especiales (contaminados - hospitalarios) la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU S.A.S estableció un convenio con IMEC S.A. E.S.P. empresa que está certificada para disponer este tipo de residuos. Se llevará control del material entregado y dispuesto, dichos registros serán entregados a la interventoría. Los recipientes necesarios para el almacenamiento de estos residuos deberán ser adquiridos por la empresa.

Los residuos como grasas removidas de tanques sépticos, se contempla diseñar una unidad de manejo como lechos de secado para ser aprovechados como abono.

b) Plan de Contingencia

Observaciones de Corporinoquia:

Mediante los actos administrativos N°800.57.16-0146 del 30/08/2016 y N°600.6.18-0157 del 21/05/2018, derivado del concepto técnico de evaluación a las MMA, se solicitó presentar plan de contingencias dando cumplimiento al artículo 11, numeral 1, ítem b de la Resolución No.200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, con la definición de los procedimientos que deben utilizar cuando ocurra una emergencia debido a accidentes, operaciones erradas, fenómenos naturales o acciones de terceros que pudieran afectar el medio ambiente o coloque en peligro la vida humana, po lo que el proyecto presentó (Radicado PR.2018-01222 del 03/10/2018):

PLAN DE CONTINGENCIAS

La Hacienda San José ubicada en la región del vichada en la llanura colombiana es una empresa agroindustrial de punta en producción de genética y carne que desde su inicios en 2014 se ha enfocado en ofrecer un paquete tecnológico como opción los ganaderos colombianos de zonas tropicales para competir con altísimos

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

Indices de eficiencia y productividad en la producción de carne y en la industria de la proteína animal por medio de una visionaria apuesta que permite el desarrollo de la raza Nelore ciclo corto CIA en Colombia, cuya implementación impacta positivamente a la región con un movimiento económico que ha generado también nuevas oportunidades de empleo, desarrollo humano, desarrollo de la región, aplicación de nuevas tecnologías y concientización del respeto por el medio ambiente en los habitantes y empresarios del sector.

La estructura organizacional de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU S.A.S., cuenta con 1 Junta Directiva la cual somete a auditoria al Gerente General de la empresa, este a su vez subordina a 4 Directores (Agrícola, Pecuario, Administrativo Y Contabilidad); la Dirección Agrícola cuenta con 1 Supervisor de Maquinaria Y 9 Operadores de Maquinaria Agrícola; la Dirección Pecuaria dispone de 3 Supervisores de Ganadería Y 9 Vaqueros, en cuanto a la Dirección Administrativa incluye un Supervisor de Mantenimiento Con 5 Auxiliares de Campo, y un Asistente Administrativo, estas direcciones operan en LA HACIENDA SAN JOSÉ que se localiza en la Primavera - Vichada, respecto a la dirección de contabilidad opera en las oficinas ubicadas en Pereira - Risaralda.

El plan contempla, los tres componentes que son: estratégico, operacional e informativo, desarrollado así:

Componente Estratégico: El proyecto agrícola y ganadero ubicado los predios LA PATASOLA, LA CRISTALINA Y SAN JOSE cuentan con una extensión de aproximadamente 3357,57 Ha, dentro de estos predios se encuentran ubicados las instalaciones de portería, bodega y casas multifamiliares, bajo este contexto la zona de prioridad al presentarse una eventual emergencia se encuentra en los puntos de campamento, bodega, casa San José y casa de los mangos ubicados dentro del predio San José y una vivienda multifamiliar ubicada dentro del predio La Patasola, puntos que se deben evacuar ante cualquier alarma.
Los riesgos potenciales generales que se encuentran sujetos a la población vecina y el personal de la hacienda son:

□□Riesgo de inundaciones
□□Exposición a tormentas.
□□Exposición a lluvias intensas.
□□Riesgo de incendios.
□□Riesgo de contingencias por fallas humanas.
□□Riesdo de contingencias por acciones con mala intención.
□□Robo de elementos.
□□Riesgo de atentados.

Ver Tabla N° 8.

(...)

COMPONENTE OPERATIVO: Con el fin de prevenir la Ocurrencia de contingencias en la operación de la Hacienda y estar preparados en caso de que se llegase a presentar, el proyecto desarrollara programas de gestión del riesgo que busquen asegurar la prevención y atención adecuada de los riesgos para la comunidad derivados de la actividad desarrollada. El programa se desarrollará en alianza con las entidades territoriales, la autoridad ambiental y la comunidad teniendo en cuenta los siguientes objetivos principales:

- *Fortalecimiento de los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres y organismos de socorro adscritos al mismo, para mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias.*
- *Fortalecimiento de la capacidad de respuesta de la comunidad a través de procesos continuados de educación comunitaria para la gestión de riesgos.*
- *Sensibilización de las comunidades y autoridades locales hacia la protección de su entorno y conservación de los recursos naturales.*
- *Establecimiento de canales de comunicación entre la empresa, las autoridades locales y la comunidad que contribuyan a disminuir los niveles de riesgo y conflicto social frente a la operación del proyecto.*

(...)

Se presentan los siguientes planes operativos:

1. *Derrames de combustible producto de maquinaria agrícola.*
2. *Incendios*
3. *Inundación*
4. *Sismo*

5. *Atentado terrorista*
6. *Conflicto social*
7. *Evacuación*
8. *Primeros auxilios*

COMPONENTE INFORMATIVO: Actualmente La hacienda San José cuenta con un sistema de comunicación efectivo de radios de alta frecuencia. La hacienda tiene un radio base en la bodega al cual llega la modulación que todo el personal realiza, solo funciona con un canal, es enlace directo, solo es presionar un botón y se modula; cuando hay dos personas en los extremos de la finca que quieren comunicarse y no alcanza la cobertura entre ellos, se usa el radio base como intermediario, la persona encargada de la bodega procede a transmitir la información, en caso de que esta persona no se encuentre, lo puede hacer quien esté en este lugar.

Si se presentara una emergencia dentro de las instalaciones de la Hacienda San José, se debe avisar inmediatamente al supervisor de maquinaria, quien está capacitado para atender cualquier tipo de emergencia locativa. Así mismo el supervisor genera el reporte al Director agrícola quien es el contacto directo con el gerente general de la empresa. Ver Diagrama N°2.

(...)

En el procedimiento descrito se presenta directorios telefónicos, en respuesta a alguna eventualidad que se llegue a presentar en el proyecto ganadero.

3. REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Localización

Una vez revisado y superpuestas las coordenadas allegadas dentro del documento técnico (vértices) en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el mapa municipal y veredal de la jurisdicción de Corporinoquia se evidenció que las áreas en potreros se localizan tanto en la inspección de Santa Bárbara como en el corregimiento de Nueva Antioquia, en el municipio de La Primavera-Vichada. Ver figura 7.

(...)

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, DECRETO 1076, CAPÍTULO I, AREAS DE MANEJO ESPECIAL, SECCIÓN 1.

Una vez verificada las coordenadas del documento técnico a través del cual se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de la empresa Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, con el SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP), el cual fue reglamentado por el decreto único reglamentario 1076 de 2015, con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articularan en un solo instrumento normativo. Se determina lo siguiente:

1. Áreas protegidas Públicas:

El área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de la empresa Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, NO se encuentran dentro de áreas protegidas tales como Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distrito de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos ni en Áreas de recreación.

2. Áreas protegidas Privadas:

Se verificó que las áreas donde se solicitó la aprobación de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de la empresa Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8 en el cual se solicitan permisos ambientales de vertimiento y concesión de aguas, NO se encuentran áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Ver figura 8.

(...)

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Los instrumentos de planificación se establecen a través de la ordenación de las áreas hidrográficas por medio de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográfica POMCH, Planes de Ordenamiento y Reglamentación del Recurso Hídrico PORH, Planes de Ordenamiento Territorial POT, y Esquema de Ordenamiento Territorial EOT. Los cuales tienen por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables. De acuerdo a la información disponible para el área de estudio esto, se presenta a continuación la zonificación hidrográfica y revisión del Esquema de ordenamiento territorial del municipio de La Primavera con respecto a las coordenadas con las cuales se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de la empresa Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA.

El área donde se solicitó Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de la empresa Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, se localiza dentro del área hidrográfica del Orinoco, la zona hidrográfica del Meta y SUBZONA HIDROGRÁFICA Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco (md), el cual NO se encuentra reglamentado bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002.

(...)

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL (OT)
Teniendo en cuenta que la ubicación del área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de la empresa Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8 se localiza dentro del municipio de La Primavera – Vichada, se realiza la verificación del Esquema de Ordenamiento territorial de ese municipio él cual fue acogido por el concejo municipal de La Primavera mediante Acuerdo 013 del 27 de diciembre de 2000 y contó con Resolución de concertación ambiental N° 694 expedida por Corporinoquia el 01/12/2000. Este EOT tuvo vigencia hasta el año 2011 y actualmente el proceso de revisión.

EOT MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA 2000
De acuerdo con la revisión del Esquema de ordenamiento territorial del municipio de La Primavera 2000, con respecto a las áreas de potreros se evidencia que el 94% se localizan en suelo rural, en la categoría DA2 "Desarrollo agropecuario semi-intensivo" y el restante 6% en la categoría PR-1 "Protección y Conservación". Cabe anotar que los potreros del proyecto suman 3066.171296 ha. en pasturas, lo cual representa el 91% de las 3357.57534 ha. del área de Estudio correspondiente a los predios San José, La Cristalina y La Patasola. Ver figura No. 10 y tabla No. 9 y 10.

(...)

ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.

Una vez verificada la cartografía áreas importantes para la conservación de las aves AICAS, humedales RAMSAR y verificado a su vez las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (DIGAM) establecidas en la resolución 1628 de 2015, y prorrogada por un año mediante la resolución 1310 del 13 de julio de 2018, se determina que el área donde se solicitó la aprobación de la Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero dentro del área de influencia NO se encuentra dentro de las zonas en mención. Ver figura N° 11

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto No. 800.57.16-0019 del 26/02/2016 "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a otorgar una concesión de aguas subterráneas, permiso de vertimientos, autorización de manejo de residuos sólidos y medidas de manejo ambiental en los predios La Patasola, La Cristalina y San José de la vereda Nueva Antioquia, municipio de La Primavera Vichada", una vez realizada la evaluación de la información suministrada por el autorizado Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, allegada mediante los radicados PR-2015-00166 del 27 de febrero de 2015, PR-2015-00676 del 20 de agosto de 2015, PR-2015-01035 del 30 de diciembre de 2015, PR-2016-01337 del 01 de diciembre de 2016, y PR-2018-01222 03 de

octubre de 2018, se evidencia que reúne la información según los lineamientos contemplados en las Resoluciones N° 200.40.11-1130 del 22 de junio de 2011 de Corporinoquia, "Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA", Resolución 500.41.13-1571 del 06 de noviembre 2013 y Resolución 500.41.15.1241 del 24 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se modifica la resolución 200.41.11-1130", el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", RAS 2000 "Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico" y la Resolución 2320 de 2009 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-".

Teniendo en cuenta lo anterior esta corporación considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR las Medidas de Manejo Ambiental – MMA presentadas por Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, para el establecimiento de pastos mejorados de la especies Brachiaria spp. en un área de 2870 ha. con sistema de drenaje de aguas lluvia, como herramienta de prevención, mitigación, control y compensación de los impactos que pueden generarse sobre los recursos naturales y el medio ambiente, las cuales deberán ser acatadas en su totalidad. El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter técnico ambiental.

Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas de manejo ambiental para cada componente Abiótico, Biótico, Socioeconómico:

Tabla N°10. Fichas de manejo ambiental.

Ficha N°	Programa
Componente Abiótico	
PMCALL-1	Manejo adecuado de tierras
PMCALL-2	Manejo de erosión
PMCALL-3	Manejo de compactación de suelos
PMCALL-4	Manejo de riego y drenajes
PMCALL-5	Manejo de previveros y viveros
PMCALL-6	Manejo de productos químicos
PMCALL-7	Manejo de abonos y fertilizantes
PMCALL-8	Manejo de plagas y enfermedades
PMCALL-9	Manejo de construcción y adecuación de vías
PMCALL-10	Usos y manejo del agua
PMCALL-11	Manejo del suelo
PMCALL-12	Manejo de aguas residuales domesticas
PMCALL-13	Manejo de residuos sólidos
PMCALL-14	Control de calidad del aire y ruido
Componente Biótico	
PMCBLL-1	Manejo de la flora y la fauna
PMCBLL-2	Protección de ecosistemas y recursos naturales
Componente Socioeconómico	
PMCSLL-1	Gestión de impactos socio ambientales
PMCSLL-2	Medidas de atención y solución de quejas
Componente Operativo y post-operativo	
PMOPOLL-1	Programa de seguimiento y monitoreo
PMOPOLL-2	Plan de contingencia
PMOPOLL-3	Programa de desmantelamiento y restauración.

Fuente. PR-2015-00166 del 27 de febrero de 2015.

Las Medidas de Manejo Ambiental se aprueban por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y deberán solicitar la actualización, durante el último año del periodo, salvo razones de conveniencia pública.

Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8 deberá cumplir con las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *Presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental – ICA- dentro del primer trimestre de cada año, con los contenidos de que trata el art. 15 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, a saber:*

- *Avances de ejecución de todos y cada uno de los programas de manejo ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, en donde se especifique las acciones realizadas por cada ficha de manejo ambiental, con su cumplimiento a los indicadores proyectados.*
- *Análisis de los impactos ambientales no previstos y medidas adoptadas.*
- *Análisis de los resultados de monitoreo.*
- *Actas de entrega de residuos sólidos y peligrosos a terceros autorizados.*
- *Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que establece las Medidas de Manejo Ambiental y otorga los Permisos Ambientales.*
- *Soportar todas y cada una de las capacitaciones realizadas enmarcadas en las Medidas de Manejo Ambiental, además de los listados de asistencia se debe incluir registro fotográfico y la metodología utilizada y los temas correspondientes a cada capacitación*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

2. *Guardar las distancias de retiro contenidas en la tabla N°1 del artículo 2, de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, que trata sobre los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales.*
3. *Instalar las barreras sedimentadoras propuestas (radicado PR-2018-01222), en el descole de los drenajes primarios.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

4. *Respetar las zonas de protección establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio – EOT de La Primavera; de las 3357.5 ha. que suman los predios San José, La Cristalina y La Patasola, se proyectaron sembrar lotes o potreros en 3066.17 ha. de la cuales Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8 deberá excluir 196.10 ha. en las que no podrá realizar labores agrícolas y ganaderas, por corresponder a la porción de lotes que ingresan dentro de la franja de protección y conservación determinada en los usos del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT - municipal de La Primavera, las cuales quedan descritas en los siguientes polígonos: Ver Tabla N°11.*

(...)

REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Realizada la revisión de Áreas protegidas según "Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.2.1", los instrumentos de planificación de la jurisdicción de Corporinoquia, las áreas hidrográficas del Orinoco y las áreas para la conservación de la diversidad biológica y otros ecosistemas estratégicos se determina que:

Las coordenadas allegadas dentro del documento técnico en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, NO se encuentra localizado dentro de áreas protegidas del SINAP el cual fue reglamentado por el Decreto 2372 de 2010, actualmente inmerso en el decreto 1076, capítulo I, áreas de manejo especial, sección 1.

El área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, se encuentra localizado dentro del área hidrográfica del Orinoco, zona hidrográfica del Meta y subzona hidrográfica Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco (md), la cual no se encuentra reglamentada bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002.

Verificada la Ordenación del Territorio, se evidencia que el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8 se localiza dentro del municipio de La Primavera, verificándose la reglamentación del uso del suelo de dicho municipio, evidenciándose que 94% del área en solicitud de cultivos de pastos se localiza en suelo rural denominado DA2 "Desarrollo agropecuario semi-intensivo", reglamentada como uso condicionado "3. Extracción", "10. Recreación y Turismo" y "11. Industria". Aproximadamente el 6% el área en solicitud de cultivos de pasto se localiza en suelo denominado "PR1 Protección y Conservación" denominado como uso prohibido los siguientes: "3. Extracción", "4. Agricultura semi-mecanizada", "5. Agricultura con tecnología apropiada", "6. Pastoreo", "7. Pastoralismo", "8. Pastoreo extensivo", "9. Pastoreo semi-intensivo", "11. Industria" y "16. Residencial campestre". Así mismo se indica que se deberá conservar una ronda de protección hídrica de 30 m a lado y lado de las márgenes de cauces temporales o permanentes.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

Con respecto a la verificación de la cartografía de áreas importantes para la conservación de las aves AICAS, humedales RAMSAR y zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (DIGAM) establecidas en la resolución 1628 de 2015 y prorrogada por un año mediante la resolución 1310 del 13 de julio de 2018, se determina que el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero de Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, NO se encuentra en ninguna de las áreas mencionadas anteriormente.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados obtenidos en las pruebas de bombeo realizadas a los pozos profundos ubicados dentro de los predios San José y La Patasola, los días 10/03/2015 y 11/07/2018 respectivamente, realizadas por la empresa SYSCOL CONSULTORES S.A.S. identificada con Nit. 900597527-6, se relacionan los siguientes resultados:

Pozo predio San José – Campamento 1: *Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados arrojados en la prueba de bombeo realizada 10/03/2015 al pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N5°55'40.794" – Longitud: W69°38'0.877", se obtuvo un caudal constante de 7.2l/s, abatimiento de 1.5m, y estabilización del pozo al minuto 150, recuperando el nivel estático (2m) en un tiempo de cinco (05) minutos, por lo cual se pudo determinar que el agua requerida por el proyecto agrícola y ganadero para este predio es de 1.9l/s, que representa el 26.4% total del acuífero, y que de acuerdo a la relación oferta vs demanda, se concluye que no se generará alteraciones sobre las características hidráulicas al pozo, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a lo largo de la vida útil.*

Pozo Predio La Patasola: *La prueba de bombeo realizada el día 11/07/2018, al pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: N5°54'17.547" – Longitud: W69°38'15.914", presentó un caudal de bombeo de 1.02l/s, abatimiento de 0,93 y estabilización del pozo al minuto 150, recuperando el nivel estático (2m) sobre el minuto 15, estableciendo que la solicitud de concesión por un caudal de 0.6l/s representa el 51% de la capacidad del acuífero, por lo cual no altera negativamente las condiciones hidráulicas del pozo profundo, para suplir las necesidades del proyecto a lo largo de su vida útil en las actividades agrícolas y ganaderas del proyecto.*

Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*** *a Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, para captar de los pozos profundos ubicados en los predios San José "Campamento 1" y La Patasola, por un caudal de* ***2.5 l/s****, para uso de consumo doméstico (Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios), y pecuario, en las condiciones que se establecen a continuación:*

Tabla N°12. Concesión de aguas subterráneas.

Predio del pozo	Coordenadas WGS84		Uso	Población	Caudal l/s
	Latitud	Longitud			
San José (Abastece predio La Cristalina)	N5° 55' 40.794"	W69° 38' 0.877"	Consumo Doméstico y pecuario	20 Personas	0,03
				3440 Bovinos	1,87
La Patasola	N5° 54' 17.547"	W69° 38' 15.914"	Pecuario	1103 Bovinos	0.6
CAUDAL (Q) TOTAL					2.5

Fuente. Corporinoquia 2019.

El sistema de captación de los acuíferos se realizará para ambos mediante electrobomba sumergible tipo lapicero marza Lorent de 1.5Hp accionada de manera automática, la profundidad de los pozos es de 72 metros (San José) y 74 metros (La Patasola), tubería PVC de aducción de ½ pulgada y conducción de 1 ½ pulgadas.

La presente Concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, como beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento anual a las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento ambiental – ICA que se deben radicar en la Corporinoquia en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1) *Instalar medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación de los pozos ubicados en los predios San José "Campamento 1" y La Patasola, el cual será usado para llevar registro continuo (Diario, semanas, mensual, trimestral, etc.), de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias; los anteriores registros deberán ser presentados a la Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) y reportados anualmente en el informe de cumplimiento ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015.*
2) *Realizar prueba de bombeo anual a caudal constante con una duración mínima de 12 horas en los pozos ubicados en el predio San José "Campamento 1" y La Patasola, donde se incluya la prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial, así mismo en la prueba se deberá analizar las condiciones hidráulicas del pozo subterráneo, esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos, la prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir el primer año de vigencia podrá ser analizado el periodo seco o verano, al siguiente año en periodo de lluvias, y así sucesivamente. El informe técnico que se derive de esta prueba de bombeo debe presentarse a la Corporinoquia.*
3) *Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1090 del 28/06/2018, se deberá presentar ante esta autoridad, el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, establecido el contenido para la elaboración del programa en el artículo segundo de la Resolución N°1257 del 10/07/2018, el cual será evaluado y posteriormente aprobado por la Corporación.*
4) *Cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
5) *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
6) *CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015), para lo cual deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

Medidas de Prevención

1. *Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo N°. 2.2.3.2.7.2.*
2. *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*
3. *Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en los dos puntos de captación.*
4. *La concesión otorgada para los pozos profundos ubicados en los predios San José "Campamento 1" y La Patasola, es para uso de consumo doméstico del pozo de predio San José "Campamento 1", y para uso pecuario de los dos pozos concesionados y que abastecerán a los predios San José, La Cristalina y La Patasola, en caso de requerirse otro tipo de actividades, requerirá de modificaciones a la concesión, por lo cual tendrá que ser debidamente informada a la Corporinoquia, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a giros menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*
5. *No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación*
6. *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Decreto 1076/15).*
7. *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la prórroga de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma ante la Corporinoquia.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, solicita ante esta Corporación permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el proyecto Agrícola y ganadero, ubicado en el predio San José (Campamento 1 y vaqueros), inspección de Nueva Antioquia en jurisdicción del municipio de

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

La Primavera, departamento del Vichada; que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, el proyecto presenta los diseños técnicos para el manejo adecuado de las aguas residuales domesticas generadas en los campamentos 1 y vaqueros del predio San José, conectadas a caja de inspección que dan paso a la trampa grasas para que posteriormente por tubería de 2", sean conducidas al tanque séptico integrado conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA -, realizando descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Por lo cual el sistema de tratamiento propuesto, según los estudios y diseños presentados cumplen con la normatividad ambiental vigente en cuanto a eficiencia en remoción de contaminantes en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015, para un manejo y tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas provenientes de los campamentos 1 y vaqueros del predio San José.

Por lo anteriormente expuesto Corporinoquia considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS –ARD*** *al suelo mediante campo de infiltración, por un caudal de 0.033 l/s, a Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, para el proyecto agrícola y ganadero, ubicado en el predio San José Campamentos 1 y vaqueros, inspección de Nueva Antioquia en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, bajo las siguientes condiciones:*

Tabla N°13. Condiciones permiso de vertimientos ARD.

Predio San José	Caudal de vertimiento	Sistema de tratamiento - STARD	Campo de infiltración		
			Área	Coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud	Longitud
Campamento 1	0.019l/s	• Caja de inspección • Trampa grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.	(90 m²)	N5° 55' 43.774"	W69° 37' 58.485"
				N5° 55' 43.782"	W69° 37' 59.458"
				N5° 55' 44.755"	W69° 37' 59.450"
				N5° 55' 44.748"	W69° 37' 58.477"
Campamento vaqueros	0.014l/s	• Caja de inspección • Trampa grasas Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.	(65 m²)	N5° 56' 36.799"	W69° 37' 34.982"
				N5° 56' 36.019"	W69° 37' 35.205"
				N5° 56' 36.242"	W69° 37' 35.984"
				N5° 56' 37.023"	W69° 37' 35.761"

Fuente. Corporinoquia 2019.

El presente permiso de vertimientos de agua residuales domesticas – ARD- se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, por lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales de mitigación y prevención.

El permiso de vertimientos otorgado, requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento ambiental – ICA que se debe radicar en la Corporinoquia en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. *Cumplir con las especificaciones de ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, descritas en el documento técnico, para cada uno de los campamentos.*
2. *Realizar limpieza y mantenimiento constante a los diferentes componentes de los sistemas ubicados en el predio San José (Campamento 1 y vaqueros), con el fin de garantizar la operatividad y eficiencia del mismo, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STAR.*
3. *Presentar copia original de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la entrada y salida de los sistemas de tratamiento ubicados en el predio San José (Campamento 1 y campamento vaqueros), con el fin de verificar la eficiencia de remoción del STAR y de cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente. Estos análisis deberán como mínimo incluir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, SST, metales pesados, coliformes totales y fecales. Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM.*
4. *Implementar delimitación en cerca viva en las áreas donde se localizan los campos de infiltración como área de vertimiento del predio San José en los campamento 1 y vaqueros, con el objeto de contrarrestar olores ofensivos e ingreso de animales domésticos o salvajes.*

5. *CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos para los dos campamentos localizados en el predio San José se encuentren operando de forma adecuada.*

Medidas de Prevención

1. *Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, será el directo responsable por las alteraciones y/o afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto agrícola y ganadero, por el desarrollo de la operación de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas – STARD, localizados en los campamentos 1 y vaqueros del Predio San José.*
2. *Se prohíbe el vertimiento directo sin ningún tipo de tratamiento de los residuos líquidos generados en los campamentos 1 y vaqueros del Predio San José., al suelo o fuentes hídricas.*
3. *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas localizados en los campamentos 1 y vaqueros del Predio San José, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
4. *El permiso solo podrá prorrogarse durante el primer semestre del último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Adicionalmente se requiere que Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, de cumplimiento a lo siguiente:

1. *En un término no superior a dieciocho (18) meses una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto, de cumplimiento a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", Del vertimiento al suelo Para aguas residuales domesticas tratadas, presentando la información allí requerida ante la autoridad ambiental.*
2. *La sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, en un término no superior a tres (3) meses presente para su respectiva evaluación, el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos, generados en el desarrollo del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" ubicado en los predios La Patasola, San José y La Cristalina en la Inspección Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada. El Plan de Gestión del Riesgo debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, deberá ajustarse a los lineamientos estipulados en el Decreto 1076 del 2015.*

Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, deberá tramitar y obtener los permisos ambientales adicionales que requiera la ejecución de su proyecto agrícola y ganadero en lotes o campamentos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya; como los identificados en las visitas técnicas realizadas los días 16-17/03/2015 y 13-14/06/2017 en la Vivienda Principal (Vertimiento aguas residuales domésticas), campamento 2 - Vaqueros (Captación pozo profundo construido por la Gobernación) y campamento 1 (Vertimiento aguas residuales no domésticas lavado de vehículos y maquinaria).

PERMISO DE VERTIMIENTO POR USO AGRÍCOLA DRENAJE

Teniendo en cuenta que el sistema de drenaje construido por el usuario en los predios del proyecto no incorpora contaminantes a los excedentes de aguas lluvias que recoge, a falta de un sistema de ferti-riego o riego en cultivo, por lo que no constituye un vertimiento en los términos del Decreto 3930 de 2010, según el cual un vertimiento es la "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido", NO se exigirá al presente beneficiario de las MMA y permisos ambientales la obtención del permiso de vertimiento por uso agrícola drenaje del que trata la Resolución 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011.

RESIDUOS SÓLIDOS

Las medidas de manejo para el almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos (Domésticos, Orgánicos, reciclables y peligrosos), presentada en el documento plan de manejo integral de residuos sólidos – PMIRS y en el componente abiótico del PMA, ficha PMCALL-13, las cuales se

implementaran durante la ejecución y operación del proyecto agrícola y ganadero desarrollado en los predios San José, La Cristalina y La Patasola de la Inspección de Nueva Antioquia municipio de La Primavera, son acciones y actividades que permiten un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos generados.

Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, adecuara centro de acopio temporal en los campamentos del predio San José; cubierto y protegido de la intemperie, para el almacenamiento temporal de los residuos, evitando el ingreso de animales, los cuales estarán aislados de las áreas habitacionales. Adicionalmente se contara con recipientes rotulados con código de colores.

La disposición final para los diferentes tipos de residuos generados en el proyecto, se realizará de la siguiente forma:

Tabla N°14. Disposición final de residuos sólidos.

Tipo de Residuo	*Disposición final*
Ordinarios	*Serán entregados a la empresa AGUAS CLARAS A.A.A, la cual dispone los residuos en el relleno sanitario Alcaraván ubicado a 6 km del casco urbano La Primavera, y/o gestor externo debidamente autorizado.*
Reciclables	*Se entregaran a plantas de reciclaje o cooperativas que tengan los debidos permisos de la autoridad ambiental correspondiente.*
Orgánicos	*Aprovechados en alimento de animales (cerdos), se dejará constancia a través de actas.*
Peligrosos o Especiales	*Se empacarán en bolsas de color rojo y se entregaran a terceros debidamente autorizados, como es la empresa IMEC S.A. E.S.P., con la cual Inversiones Inmobiliarias realizo convenio.*
Lodos	*Se construirá lecho de secados, para ser usado el residuo posteriormente como abono.*

Fuente. Corporinoquia 2019.

Por lo anterior expuesto se requiere a Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, que para el almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto agrícola y ganadero desarrollado en los predios San José, La Cristalina y La Patasola, cumpla lo siguiente:

- *Los puntos ecológicos o recipientes en la fuente, deberán ser de acuerdo a la norma técnica Colombiana GTC-24 (Clasificación del código de colores), en los campamentos.*
- *El centro de acopio deberá construirse como mínimo con caseta con piso, cerramiento, techada y debidamente señalizada según el tipo de residuos almacenar.*
- *Presentar las actas de entrega de residuos sólidos por tipo y volumen, las cuales deberán anexarse al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.*
- *Allegar a la Corporación copia del acta y/o certificado de disposición final generada por gestores externos, de la disposición final de los residuos sólidos (Ordinarios y Peligrosos), gestores que se encuentren debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental Competente. Estas actas se deben anexar a los informes de cumplimiento ambiental –ICA.*
- *Certificación emitida por la empresa Aguas Claras A.A.A. (Relleno Sanitario el Alcaraván) y/o gestor externo debidamente autorizado, donde certifique el tipo, fecha, sitio y cantidad de residuos sólidos tratados y dispuestos.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La sociedad Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el establecimiento del proyecto agrícola y ganadero, ubicado en los predios San José, La Cristalina y La Patasola, Inspecciones de Santa bárbara de Agua Verde y de Nueva Antioquia, en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).
Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***nueve (09) Hectareas,*** *la cual se estableció según lo estipulado en el Articulo Segundo de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 y los impactos ambientales del proyecto agrícola y ganadero que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos y por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en los permisos ambientales otorgados.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo cual deberá remitir con una frecuencia anual y con destino al Expediente N°800.44.2.16-0002, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente concepto técnico.

CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de Control y Seguimiento al proyecto para verificar el cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación impuestas, por las cuales Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.
En caso que durante dichas visitas de supervisión y/o control y seguimiento al proyecto se encuentre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, CORPORINOQUIA procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09, por lo que el titular de las MMA y los permisos ambientales otorgados será el responsable de cualquier impacto negativo generado en el desarrollo del proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de *recursos naturales renovables, debe hacerse de* acuerdo con *los siguientes principios:*

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales* deben *ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe* hacerse *sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el proceso establecer unas medidas de manejo ambiental y otorgar unos permisos ambientales como es una concesión de aguas subterráneas, un permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas, y medidas para el manejo de residuos sólidos, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente, de manera general en la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:

DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

La Autoridad ambiental en uso de las facultades otorgadas por la ley, previo a evaluar la viabilidad ambiental o no de otorgar permisos ambientales para determinado proyecto, efectúa una revisión de áreas protegidas de conformidad a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.2.1., respecto de los instrumento de planificación de la jurisdicción de Corporinoquia, las áreas hidrográficas del Orinoco, la zona hidrográfica del Meta y las áreas para la conservación de la diversidad biológica y otros ecosistemas estratégicos, por lo tanto una vez superpuesto el polígono de las coordenadas del proyecto agrícola y ganadero, con las coordenadas establecidas, se logró establecer que NO se encuentra localizado dentro de las áreas protegidas del SINAP, el cual fue reglamentado por el decreto 2372 de 2010, actualmente inmerso en el decreto 1076 de 2015, capítulo I, áreas de manejo especial, sección 1. tampoco se encuentra prohibido en la zona hidrográfica del meta y SUBZONA HIDROGRÁFICA Directos Bajo Meta entre ríos Casanare y Orinoco (md), el cual NO se encuentra reglamentado bajo la normatividad establecida en el decreto 1729 de 2002; Así mismo en tratándose de compatibilidad de uso del suelo, y una vez verificada la Ordenación del Territorio, se evidencia que el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" de la sociedad Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900.559.327 – 8, se localiza dentro del municipio de La Primavera, verificándose la reglamentación del uso del suelo de dicho municipio, evidenciándose que 94% del área en solicitud de cultivos de pastos se localiza en suelo rural denominado DA2 "Desarrollo agropecuario semi-intensivo", reglamentada como uso condicionado "3. Extracción", "10. Recreación y Turismo" y "11. Industria". Aproximadamente el 6% el área en solicitud de cultivos de pasto se localiza en suelo denominado "PR1 Protección y Conservación" denominado como uso prohibido los siguientes: "3. Extracción", "4. Agricultura semi-mecanizada", "5. Agricultura con tecnología apropiada", "6. Pastoreo", "7. Pastoralismo", "8. Pastoreo extensivo", "9. Pastoreo semi-intensivo", "11. Industria" y "16. Residencial campestre". Así mismo se indica que se deberá conservar una ronda de protección hídrica de 30 m a lado y lado de las márgenes de cauces temporales o permanentes; Por último, respecto a la verificación de la cartografía de áreas importantes para la conservación de las aves AICAS, humedales RAMSAR y zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables (DIGAM) establecidas en la resolución 1628 de 2015 y prorrogada por un año mediante la resolución 1310 del 13 de julio de 2018, se determina que el área en solicitud de Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto agrícola y ganadero NO se encuentra en ninguna de las áreas mencionadas anteriormente.

EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL:

Que la Resolución No. 200.41-11-1130 de 22 de junio de 2011, modificada por las resoluciones No. 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA establece:

ARTÍCULO 3. *Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA). Las personas naturales y jurídicas en el marco de los Permisos Ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que tengan previsto desarrollar proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales en áreas que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia que impliquen para su ejecución la construcción y operación de sistemas de riego y/o drenaje en áreas superiores a 100 ha e inferiores a 5.000 hectáreas, el establecimiento de cultivos o la ejecución de proyectos que impliquen drenaje, relleno o desecación de sabanas; deberán presentar a esta Corporación un estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental a implementar como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales, y diseño de actividades para el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales, el paisaje y el ambiente.*

ARTÍCULO 4. Contenido del Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA). *El estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental que se presenta a esta autoridad ambiental, deberá estructurarse de acuerdo con el siguiente esquema básico:*

1. *Descripción del Proyecto.*
2. *Caracterización del Área de Influencia del Proyecto.*
3. *Demanda, Uso Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales.*
4. *Zonificación Ambiental.*
5. *Evaluación Ambiental.*
6. *Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto.*
7. *Programas de Manejo Ambiental.*

ARTÍCULO 6. Caracterización Ambiental del Área de Influencia del Proyecto: *En cuanto al medio abiótico y biótico, se tendrán en cuenta las unidades fisiográficas naturales y de ecosistemas. En los aspectos socioeconómicos se debe integrar el análisis abiótico y biótico, ligado a la división política del territorio (Departamento, Municipio, Vereda - Predio) y al uso social, económico y cultural que las comunidades locales hacen de los recursos naturales existentes.*

ARTÍCULO 7. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales*. - Se debe especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados, aprovechados o afectados durante el desarrollo de los proyectos. Para el trámite de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

Una vez verificado el documento de Medidas de Manejo Ambiental presentado por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificado con NIT 900559327-8, para el desarrollo del proyecto "Agrícola y ganadero" de pastos mejorados en un área de 2780 hectáreas, en la Inspección de Nueva Antioquia jurisdicción del municipio de La Primavera departamento de Vichada, se determinó que se éste cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 200.40.11-1130 del 22 de junio de 2011 de Corporinoquia, modificada por las resoluciones No. 500.41.13-1571 de 06 de noviembre de 2013 y 500.41.15-1241 de 24 de agosto de 2015, *"Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"*, por lo tanto en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer las medidas de manejo ambiental de conformidad a los lineamentos establecidos en el concepto técnico Nº 600.8.2.19-0149 del 10 de abril de 2019, como herramienta de prevención, mitigación, control y compensación de los impactos que pueden generarse sobre los recursos naturales y el medio ambiente, los cuales serán de estricto cumplimiento.

EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88, Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece, "*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma*".

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

a) *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.*
b) *No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;*
c) *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.*
d) *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;*
e) *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;*
f) *Permitir la vigilancia e inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:
"*Artículo 2.2.3.2.5,3, **Concesión para el uso de las aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2,6.2 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*

*Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga

necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem señala: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia". Quien según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto en cita dispone: "La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en el Sección 1. Capítulo 2, de este Decreto. (..)".

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.12. Ibídem prescribe "Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión amanómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

En cuanto a la reglamentación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015 dispuso en el Artículo 2.2.3.2.2.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado.
Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.
ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

(...)

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

De la clasificación anterior, en cuanto a las aguas de dominio público o de uso público, la norma establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto- Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o súper vigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto - Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto."

La Sección 5 de la norma en cita, dispone los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas, de la siguiente manera:

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los *Usos del agua* establece: Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano **y doméstico**.
2. Preservación de flora y fauna.

3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas en beneficio del predio "las Marías" ubicado en la vereda Guafal Pintado, en jurisdicción del municipio de Maní departamento de Casanare, para uso doméstico, uso pecuario, uso agrícola.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 ibídem establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico. Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

"**Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
(...)

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

Así la cosas y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: "Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a

las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de aguas subterránea debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Por otra parte cabe señalar, que el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, tiene fundamento en la normatividad ambiental vigente, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015[1].

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1, cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Teniendo en cuenta la documentación presentada por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., y los resultados obtenidos en las pruebas de bombeo realizadas a los pozos profundos ubicados dentro

[1] Por el cual se reglamenta parcialmente el Título 1 de la Ley 91 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

de los predios San José y La Patasola, los días 10 de marzo de 2015 y 11 de julio 2018 respectivamente, realizadas por la empresa SYSCOL CONSULTORES S.A.S. identificada con Nit. 900597527-6, para el desarrollo del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" ubicado en los predios La Patasola, San José y La Cristalina en la Inspección Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada, la primera para el pozo profundo del predio San José – Campamento 1: registró un caudal constante del pozo profundo de 7.2 l/s, con un abatimiento de 1.5 m, y el caudal demandado correspondiente a 1.9 l/s, se concluye que no se generará alteraciones sobre las características hidráulicas al pozo, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a lo largo de la vida útil; De igual forma se realizó la prueba de bombeo al pozo profundo que abastecerá el pozo del predio La Patasola, presentó un caudal de bombeo de 1.02l/s, con un abatimiento de 0.93, que al compararlo con el caudal requerido 0.6 l/s representa el 51% de la capacidad del acuífero, por lo cual no altera negativamente las condiciones hidráulicas del pozo profundo, para suplir las necesidades del proyecto a lo largo de su vida útil en las actividades agrícolas y ganaderas del proyecto.

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental de la información presentada por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, relacionada con la solicitud de concesión de las aguas subterráneas provenientes de los pozos profundos ubicados en las siguientes coordenadas geográficas: WGS84 Latitud: N5°55'40.794" – Longitud: W69°38'0.877", Predio San José – Campamento 1 y Latitud: N5°54'17.547" – Longitud: W69°38'15.914", Predio La Patasola localizados en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera (Vichada), y efectuada la visita de evaluación al área del proyecto, se estableció en el Concepto Técnico No. 600.8.2.19.0149 del 10 de abril de 2019 que esta se ajusta a derecho, razón por la cual la Autoridad encuentra pertinente otorgar la concesión solicitada, determinando en el presente acto administrativo sus condiciones y las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

RESPECTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y respecto del vertimiento al recurso suelo.

Artículo 2.2.3.3.1.3 numeral 35 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

A su turno el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, con ocasión al procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
4. (...) se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento.

(...)

Parágrafo 1. Para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio opongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

(...)

Que el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. ***Evaluación Ambiental del Vertimiento***. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Que el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. *Estudio de la solicitud***. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

(...)

Parágrafo 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas en los casos que aplique.
4. Que el Articulo 11 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

"**Articulo 2.2.3.3.5.8. *Contenido del permiso de vertimiento***. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece."
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

(...)

"Artículo 2.2.3.3.5.7: Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

De conformidad con la información aportada por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, y del análisis del Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0149 del 10 de abril de 2019, sobre el trámite para el otorgamiento del permiso de vertimientos, se adelantó el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual en los términos del Artículo 2.2.3.3.11, regula *"las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados"*.

Que de acuerdo con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, considera procedente otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas provenientes del proyecto "Agrícola y Ganadero" ubicado en el predio San José Campamentos 1 y vaqueros, inspección de Nueva Antioquia en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, solicitado por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, de conformidad con las condiciones que se puntualizaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que mediante el decreto 050 de 2018, modificó el Artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015, *por medio del cual se reglamentó el vertimiento al suelo*, la presente solicitud se inició bajo la normatividad anterior, razón por la cual el permiso de vertimientos se otorgara de acuerdo a dicha normatividad; sin perjuicio de exigir el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 4° del artículo 6 ibídem. *"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental"*.

Que en ese sentido, la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, encargada del desarrollo del proyecto, estará obligadas a dar cumplimiento a las normas y parámetros de vertimiento que se establecen en el decreto 050 *"por la cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"* y a lo dispuesto en la parte resolutiva de este acto administrativo, en cuanto al sitio, caudal, condición y obligaciones de manejo, tratamiento y disposición de las mismas.

Por lo tanto esta Autoridad Ambiental requerirá a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, el cumplimiento de parámetros y los requisitos establecidos decreto ut supra, por el cual se modificó parcialmente el decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con los vertimientos al suelo, en la parte resolutiva del presenta acto administrativo.

PERMISO DE VERTIMIENTO POR USO AGRÍCOLA DRENAJE

Teniendo en cuenta que el sistema de drenaje construido por el usuario en los predios del proyecto no incorpora contaminantes a los excedentes de aguas lluvias que recoge, a falta de un sistema de ferti-riego o riego en cultivo, por lo que no constituye un vertimiento en los términos del Decreto 1076 de 2015, según el cual un vertimiento es la "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido", NO se exigirá al presente beneficiario de las MMA y permisos ambientales la obtención del permiso de vertimiento por uso agrícola drenaje del que trata la Resolución 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011.

RESPECTO DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el

Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, Por tanto es Autoridad Ambiental requerirá a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, para que presente el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" ubicado en los predios La Patasola, San José y La Cristalina en la Inspección Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el anexo 1, de la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y el Decreto 1076 del 2015.

EN RELACIÓN CON EL SEGUIMIENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Decreto 2981 de 2013. Este decreto aplica al servicio público de aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Dicho decreto no aplica a la actividad disposición final, la cual seguirá rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Artículo 17. Señala las obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.

Artículo 18. Establece las características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos.
Artículo 19. Características de los recipientes no retornables. Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos.

Que de acuerdo a la Resolución N° 200.41.11-1130 del 22 de Junio de 2011 y sus modificatorias, por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA se establecerán las Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto Agrícola y Ganadero a desarrollarse en los predios San José, La Patasola y La Cristalina, las cuales contienen los programas de manejo ambiental, que incluye la ficha PMCALL-13 **Manejo de Residuos sólidos** cuyo objetivo es Implementar medidas de manejo para la recolección, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos sólidos generados en las actividades del proyecto, con el fin de prevenir y mitigar cualquier tipo de impacto ambiental y minimizar al máximo la generación de los residuos, a través de una buena gestión de residuos sólidos.

Que una vez evaluadas las medidas y actividades allí planteadas, por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, para el almacenamiento temporal y disposición final de los residuos domésticos, orgánicos reciclables y peligrosos se determinó que estas permiten un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos generados durante las actividades del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" por lo tanto esta Autoridad Ambiental realizará seguimiento a la sociedad para el manejo de tales residuos en los términos y condiciones a establecer en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que así mismo, la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Teniendo en cuenta que la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTES EL TESORO, MACONDO Y CARTAGENA identificado con Nit. 830.053.812-2, **AUTORIZÓ** a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, para el desarrollo del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" en los predios Macondo, El Tesoro y Cartagena en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada, le asiste responsabilidad subsidiaria para la correcta ejecución de las MMA, así mismo deberá velar por el buen manejo y utilización de los bienes y servicios ambientales de acuerdo con los permisos otorgados.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto Administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900559327-8, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No 600.8.2.19-0149 del 10 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, encuentra viable establecer las medidas de manejo ambiental que contienen el manejo y disposición de los residuos, otorgar concesión de aguas subterráneas, y permiso para el vertimiento de las aguas residuales domésticas al suelo, para el desarrollo del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" ubicado en los predios San José, La Patasola y La Cristalina ubicados en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Por último, se informa a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que la presente actuación administrativa ambiental, le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011,

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las medidas de manejo ambiental, como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales y diseño de las actividades para el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, el paisaje y el ambiente, así como la prevención, protección, control, mitigación, restauración, recuperación y compensación de cualquier impacto previsto o resultado de alguna contingencia en desarrollo de las actividades "AGRÍCOLAS Y GANADERAS" presentadas por la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S.,** identificada con Nit. 900.559.327-8, por el establecimiento de pastos mejorados de la especies *Brachiaria spp*, en un área de 2870 hectáreas con sistema de drenaje de aguas lluvias, en los predios San José, La Cristalina y La Patasola ubicados en la Inspección de Nueva Antioquia, jurisdicción del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Parágrafo: Las medidas de manejo ambiental, se aprueban por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y deberán solicitar la actualización, durante el último año del período, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá dar cumplimiento a los siguientes programas de manejo ambiental para cada componente Abiótico, Biótico, Socioeconómico:

Tabla N°10. Fichas de manejo ambiental.

Ficha N°	Programa
Componente Abiótico	
PMCALL-1	Manejo adecuado de tierras
PMCALL-2	Manejo de erosión
PMCALL-3	Manejo de compactación de suelos
PMCALL-4	Manejo de riego y drenajes
PMCALL-5	Manejo de previveros y viveros
PMCALL-6	Manejo de productos químicos
PMCALL-7	Manejo de abonos y fertilizantes
PMCALL-8	Manejo de plagas y enfermedades
PMCALL-9	Manejo de construcción y adecuación de vías
PMCALL-10	Usos y manejo del agua
PMCALL-11	Manejo del suelo
PMCALL-12	Manejo de aguas residuales domesticas

PMCALL-13	Manejo de residuos sólidos
PMCALL-14	Control de calidad del aire y ruido
Componente Biótico	
PMCBLL-1	Manejo de la flora y la fauna
PMCBLL-2	Protección de ecosistemas y recursos naturales
Componente Socioeconómico	
PMCSLL-1	Gestión de impactos socio ambientales
PMCSLL-2	Medidas de atención y solución de quejas
Componente Operativo y post-operativo	
PMOPOLL-1	Programa de seguimiento y monitoreo
PMOPOLL-2	Plan de contingencia
PMOPOLL-3	Programa de desmantelamiento y restauración.

Fuente: CORPORINOQUIA Concepto Técnico No 600.8.2.19-0149 del 10 de abril de 2019

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que además de los programas mencionados en el artículo anterior deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de prevención y mitigación ambiental:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental de medidas ambientales– ICA- dentro del primer trimestre de cada año, con los contenidos de que trata el art. 15 de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, a saber:
 - Avances de ejecución de todos y cada uno de los programas de manejo ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, en donde se especifique las acciones realizadas por cada ficha de manejo ambiental, con su cumplimiento a los indicadores proyectados.
 - Análisis de los impactos ambientales no previstos y medidas adoptadas.
 - Análisis de los resultados de monitoreo.
 - Actas de entrega de residuos sólidos y peligrosos a terceros autorizados.
 - Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que establece las Medidas de Manejo Ambiental y otorga los Permisos Ambientales.
 - Soportar todas y cada una de las capacitaciones realizadas enmarcadas en las Medidas de Manejo Ambiental, además de los listados de asistencia se debe incluir registro fotográfico y la metodología utilizada y los temas correspondientes a cada capacitación

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Guardar las distancias de retiro contenidas en la tabla N°1 del artículo 2, de la Resolución N° 200.41.11.1130 del 22 de junio de 2011, que trata sobre los criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales.
2. Instalar las barreras sedimentadoras propuestas (radicado PR-2018-01222), en el descole de los drenajes primarios.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. Respetar las zonas de protección establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio – EOT de La Primavera; de las 3357.5 ha. que suman los predios San José, La Cristalina y La Patasola, se proyectaron sembrar lotes o potreros en 3066.17 ha. de la cuales la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá excluir 196.10 ha. en las que no podrá realizar labores agrícolas y ganaderas, por corresponder a la porción de lotes que ingresan dentro de la franja de protección y conservación determinada en los usos del suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT - municipal de La Primavera, las cuales quedan descritas en los siguientes polígonos:

Tabla N°11. Coordenadas WGS84 de lotes de ganadería en franja de protección.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034

Fecha: 31 de julio de 2019

Lote	Latitud	Longitud
156	5° 52' 18.557""	-69° 37' 46.211""
156	5° 52' 17.890""	-69° 37' 48.833""
156	5° 52' 19.057""	-69° 37' 52.772""
156	5° 52' 26.861""	-69° 38' 1.276""
156	5° 52' 34.958""	-69° 38' 0.853""
156	5° 52' 28.170""	-69° 37' 45.709""
156	5° 52' 18.557""	-69° 37' 46.211""
155	5° 52' 35.149""	-69° 38' 1.169""
155	5° 52' 27.113""	-69° 38' 1.589""
155	5° 52' 29.781""	-69° 38' 3.533""
155	5° 52' 30.194""	-69° 38' 6.069""
155	5° 52' 31.707""	-69° 38' 7.670""
155	5° 52' 37.053""	-69° 38' 11.536""
155	5° 52' 40.542""	-69° 38' 17.986""
155	5° 52' 45.249""	-69° 38' 22.208""
155	5° 52' 47.048""	-69° 38' 28.768""
155	5° 52' 49.399""	-69° 38' 30.090""
155	5° 52' 53.321""	-69° 38' 28.179""
155	5° 52' 35.149""	-69° 38' 1.169""
99	5° 53' 12.341""	-69° 39' 53.225""
99	5° 53' 4.256""	-69° 39' 53.543""
99	5° 53' 4.710""	-69° 39' 56.370""
99	5° 53' 1.090""	-69° 40' 8.189""
99	5° 53' 4.381""	-69° 40' 8.224""
99	5° 53' 7.588""	-69° 40' 4.996""
99	5° 53' 12.341""	-69° 39' 53.225""
160	5° 52' 18.910""	-69° 37' 28.833""
160	5° 52' 18.769""	-69° 37' 29.883""
160	5° 52' 21.063""	-69° 37' 29.763""
160	5° 52' 18.910""	-69° 37' 28.833""
159	5° 52' 25.368""	-69° 37' 31.268""
159	5° 52' 18.769""	-69° 37' 29.883""
159	5° 52' 18.538""	-69° 37' 37.135""
159	5° 52' 19.753""	-69° 37' 40.511""
159	5° 52' 18.557""	-69° 37' 46.211""
159	5° 52' 28.170""	-69° 37' 45.709""
159	5° 52' 25.782""	-69° 37' 37.593""
159	5° 52' 25.368""	-69° 37' 31.268""
132	5° 52' 53.321""	-69° 38' 28.179""
132	5° 52' 49.399""	-69° 38' 30.090""
132	5° 52' 48.751""	-69° 38' 32.014""
132	5° 52' 52.629""	-69° 38' 37.776""
132	5° 52' 52.544""	-69° 38' 40.207""
132	5° 52' 54.789""	-69° 38' 43.369""
132	5° 52' 55.996""	-69° 38' 47.914""
132	5° 52' 58.650""	-69° 38' 47.186""
132	5° 52' 55.843""	-69° 38' 38.406""
132	5° 52' 55.636""	-69° 38' 33.901""
132	5° 52' 53.321""	-69° 38' 28.179""
131	5° 53' 6.958""	-69° 38' 59.697""
131	5° 52' 58.650""	-69° 38' 47.186""
131	5° 52' 55.996""	-69° 38' 47.914""
131	5° 52' 56.193""	-69° 38' 51.229""
131	5° 52' 59.795""	-69° 38' 55.445""
131	5° 53' 0.930""	-69° 39' 1.103""
131	5° 53' 3.080""	-69° 39' 5.109""
131	5° 53' 7.009""	-69° 39' 7.744""
131	5° 53' 6.382""	-69° 39' 9.200""
131	5° 53' 7.728""	-69° 39' 10.506""
131	5° 53' 11.019""	-69° 39' 9.624""
131	5° 53' 10.665""	-69° 39' 6.663""

Lote	Latitud	Longitud
131	5° 53' 6.958""	-69° 38' 59.697""
131	5° 53' 11.719""	-69° 39' 9.634""
131	5° 53' 10.865""	-69° 39' 11.072""
131	5° 53' 12.002""	-69° 39' 10.467""
131	5° 53' 11.719""	-69° 39' 9.634""
108	5° 53' 12.002""	-69° 39' 10.467""
108	5° 53' 9.068""	-69° 39' 14.382""
108	5° 53' 10.784""	-69° 39' 17.529""
108	5° 53' 10.940""	-69° 39' 20.306""
108	5° 53' 14.420""	-69° 39' 20.136""
108	5° 53' 12.002""	-69° 39' 10.467""
107	5° 53' 14.420""	-69° 39' 20.136""
107	5° 53' 10.940""	-69° 39' 20.306""
107	5° 53' 10.342""	-69° 39' 22.675""
107	5° 53' 11.848""	-69° 39' 32.488""
107	5° 53' 13.368""	-69° 39' 33.984""
107	5° 53' 12.023""	-69° 39' 39.816""
107	5° 53' 13.964""	-69° 39' 39.956""
107	5° 53' 14.420""	-69° 39' 20.136""
100	5° 53' 5.678""	-69° 39' 46.860""
100	5° 53' 4.047""	-69° 39' 50.221""
100	5° 53' 4.256""	-69° 39' 53.543""
100	5° 53' 12.341""	-69° 39' 53.225""
100	5° 53' 13.964""	-69° 39' 39.956""
100	5° 53' 12.023""	-69° 39' 39.816""
100	5° 53' 11.159""	-69° 39' 42.057""
100	5° 53' 5.678""	-69° 39' 46.860""
233	5° 56' 39.476""	-69° 37' 32.775""
233	5° 56' 37.729""	-69° 37' 38.790""
233	5° 56' 41.387""	-69° 37' 39.198""
233	5° 56' 43.445""	-69° 37' 40.631""
233	5° 56' 43.709""	-69° 37' 42.345""
233	5° 56' 47.240""	-69° 37' 42.810""
233	5° 56' 47.825""	-69° 37' 40.767""
233	5° 56' 49.378""	-69° 37' 40.498""
233	5° 56' 49.575""	-69° 37' 37.062""
233	5° 56' 53.145""	-69° 37' 33.722""
233	5° 56' 49.104""	-69° 37' 31.121""
233	5° 56' 44.533""	-69° 37' 32.407""
233	5° 56' 44.113""	-69° 37' 33.382""
233	5° 56' 39.476""	-69° 37' 32.775""
2	5° 55' 53.386""	-69° 40' 4.762""
2	5° 55' 51.138""	-69° 40' 13.607""
2	5° 55' 52.124""	-69° 40' 14.181""
2	5° 55' 55.459""	-69° 40' 6.206""
2	5° 55' 53.386""	-69° 40' 4.762""
6	5° 56' 2.790""	-69° 39' 38.177""
6	5° 55' 58.611""	-69° 39' 47.312""
6	5° 55' 57.478""	-69° 39' 51.880""
6	5° 55' 58.451""	-69° 39' 52.556""
6	5° 55' 58.442""	-69° 39' 49.871""
6	5° 56' 0.477""	-69° 39' 47.699""
6	5° 55' 59.796""	-69° 39' 45.587""
6	5° 56' 2.812""	-69° 39' 44.700""
6	5° 56' 5.236""	-69° 39' 40.074""
6	5° 56' 2.790""	-69° 39' 38.177""
5	5° 55' 55.662""	-69° 39' 56.693""
5	5° 55' 53.386""	-69° 40' 4.762""
5	5° 55' 55.459""	-69° 40' 6.206""
5	5° 55' 57.599""	-69° 40' 3.443""
5	5° 55' 55.662""	-69° 39' 56.693""

Lote	Latitud	Longitud
5	5° 55' 57.478""	-69° 39' 51.880""
5	5° 55' 55.936""	-69° 39' 55.723""
5	5° 55' 58.246""	-69° 39' 54.094""
5	5° 55' 58.451""	-69° 39' 52.556""
5	5° 55' 57.478""	-69° 39' 51.880""
77	5° 56' 33.303""	-69° 37' 38.437""
77	5° 56' 20.059""	-69° 37' 38.267""
77	5° 56' 21.424""	-69° 37' 38.572""
77	5° 56' 33.303""	-69° 37' 38.437""
29	5° 56' 37.370""	-69° 38' 31.509""
29	5° 56' 33.131""	-69° 38' 40.677""
29	5° 56' 36.574""	-69° 38' 43.184""
29	5° 56' 36.268""	-69° 38' 36.614""
29	5° 56' 37.086""	-69° 38' 34.923""
29	5° 56' 39.107""	-69° 38' 34.005""
29	5° 56' 37.370""	-69° 38' 31.509""
29	5° 56' 48.425""	-69° 38' 27.746""
29	5° 56' 46.360""	-69° 38' 27.180""
29	5° 56' 47.224""	-69° 38' 26.261""
29	5° 56' 46.077""	-69° 38' 25.559""
29	5° 56' 46.452""	-69° 38' 24.323""
29	5° 56' 44.581""	-69° 38' 22.909""
29	5° 56' 38.005""	-69° 38' 30.540""
29	5° 56' 42.053""	-69° 38' 32.690""
29	5° 56' 43.412""	-69° 38' 30.889""
29	5° 56' 46.788""	-69° 38' 30.739""
29	5° 56' 48.425""	-69° 38' 27.746""
30	5° 56' 52.374""	-69° 38' 1.494""
30	5° 56' 44.668""	-69° 38' 8.877""
30	5° 56' 50.656""	-69° 38' 15.845""
30	5° 56' 50.247""	-69° 38' 18.097""
30	5° 56' 44.581""	-69° 38' 22.909""
30	5° 56' 47.533""	-69° 38' 24.145""
30	5° 56' 48.855""	-69° 38' 26.029""
30	5° 56' 51.390""	-69° 38' 25.657""
30	5° 56' 50.777""	-69° 38' 22.953""
30	5° 56' 53.479""	-69° 38' 17.757""
30	5° 56' 51.248""	-69° 38' 11.748""
30	5° 56' 53.506""	-69° 38' 10.146""
30	5° 56' 53.955""	-69° 38' 7.247""
30	5° 56' 52.374""	-69° 38' 1.494""
32	5° 56' 43.724""	-69° 38' 4.896""
32	5° 56' 42.102""	-69° 38' 4.970""
32	5° 56' 44.668""	-69° 38' 8.877""
32	5° 56' 54.631""	-69° 37' 59.072""
32	5° 56' 54.074""	-69° 37' 58.161""
32	5° 56' 52.682""	-69° 37' 59.654""
32	5° 56' 50.005""	-69° 37' 59.689""
32	5° 56' 43.724""	-69° 38' 4.896""
26	5° 56' 36.962""	-69° 38' 46.820""
26	5° 56' 33.853""	-69° 38' 44.680""
26	5° 56' 36.933""	-69° 38' 44.251""
26	5° 56' 33.025""	-69° 38' 41.405""
26	5° 56' 31.939""	-69° 38' 53.293""
26	5° 56' 30.345""	-69° 38' 55.433""
26	5° 56' 33.808""	-69° 38' 57.541""
26	5° 56' 34.796""	-69° 38' 55.047""
26	5° 56' 33.529""	-69° 38' 54.698""
26	5° 56' 33.178""	-69° 38' 51.873""
26	5° 56' 36.962""	-69° 38' 46.820""
27	5° 56' 22.074""	-69° 39' 1.949""

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034

Fecha: 31 de julio de 2019

Lote	Latitud	Longitud
27	5° 56' 18.165""	-69° 39' 4.007""
27	5° 56' 21.039""	-69° 39' 5.804""
27	5° 56' 22.074""	-69° 39' 1.949""
25	5° 56' 33.808""	-69° 38' 57.541""
25	5° 56' 30.345""	-69° 38' 55.433""
25	5° 56' 29.058""	-69° 38' 57.387""
25	5° 56' 22.074""	-69° 39' 1.949""
25	5° 56' 21.039""	-69° 39' 5.804""
25	5° 56' 24.261""	-69° 39' 6.863""
25	5° 56' 24.908""	-69° 39' 10.320""
25	5° 56' 25.991""	-69° 39' 9.586""
25	5° 56' 27.879""	-69° 39' 10.665""
25	5° 56' 28.760""	-69° 39' 7.438""
25	5° 56' 31.394""	-69° 39' 4.765""
25	5° 56' 31.236""	-69° 39' 2.042""
25	5° 56' 32.871""	-69° 39' 0.710""
25	5° 56' 33.808""	-69° 38' 57.541""
86	5° 55' 29.208""	-69° 37' 19.118""
86	5° 55' 24.308""	-69° 37' 18.692""
86	5° 55' 29.379""	-69° 37' 23.112""
86	5° 55' 29.208""	-69° 37' 19.118""
82	5° 55' 50.266""	-69° 37' 25.677""
82	5° 55' 41.197""	-69° 37' 23.518""
82	5° 55' 41.341""	-69° 37' 28.375""
82	5° 55' 49.602""	-69° 37' 31.400""
82	5° 55' 50.292""	-69° 37' 28.737""
82	5° 55' 50.266""	-69° 37' 25.677""
82	5° 55' 51.668""	-69° 37' 28.440""
82	5° 55' 49.205""	-69° 37' 31.721""
82	5° 55' 57.138""	-69° 37' 36.710""
82	5° 56' 0.965""	-69° 37' 37.523""
82	5° 55' 58.866""	-69° 37' 33.511""
82	5° 55' 57.710""	-69° 37' 30.815""
82	5° 55' 54.092""	-69° 37' 27.881""
82	5° 55' 51.668""	-69° 37' 28.440""

Lote	Latitud	Longitud
84	5° 55' 39.111""	-69° 37' 23.992""
84	5° 55' 38.041""	-69° 37' 26.208""
84	5° 55' 38.532""	-69° 37' 23.073""
84	5° 55' 37.686""	-69° 37' 21.936""
84	5° 55' 29.208""	-69° 37' 19.118""
84	5° 55' 29.379""	-69° 37' 23.112""
84	5° 55' 30.998""	-69° 37' 24.614""
84	5° 55' 41.341""	-69° 37' 28.375""
84	5° 55' 41.197""	-69° 37' 23.518""
84	5° 55' 39.111""	-69° 37' 23.992""
65	5° 56' 53.327""	-69° 37' 52.964""
65	5° 56' 43.447""	-69° 37' 51.170""
65	5° 56' 43.904""	-69° 38' 0.578""
65	5° 56' 48.566""	-69° 37' 59.861""
65	5° 56' 52.577""	-69° 37' 57.421""
65	5° 56' 55.200""	-69° 37' 55.254""
65	5° 56' 54.790""	-69° 37' 53.624""
65	5° 56' 53.327""	-69° 37' 52.964""
66	5° 56' 43.709""	-69° 37' 42.345""
66	5° 56' 43.447""	-69° 37' 51.170""
66	5° 56' 53.327""	-69° 37' 52.964""
66	5° 56' 49.982""	-69° 37' 48.662""
66	5° 56' 49.730""	-69° 37' 42.671""
66	5° 56' 48.697""	-69° 37' 41.646""
66	5° 56' 47.240""	-69° 37' 42.810""
66	5° 56' 43.709""	-69° 37' 42.345""
68	5° 56' 43.347""	-69° 37' 49.101""
68	5° 56' 42.454""	-69° 37' 50.990""
68	5° 56' 43.447""	-69° 37' 51.170""
68	5° 56' 43.347""	-69° 37' 49.101""
67	5° 56' 40.772""	-69° 37' 55.979""
67	5° 56' 40.363""	-69° 37' 58.741""
67	5° 56' 41.706""	-69° 38' 1.027""
67	5° 56' 43.904""	-69° 38' 0.578""
67	5° 56' 43.447""	-69° 37' 51.170""

Lote	Latitud	Longitud
67	5° 56' 42.454""	-69° 37' 50.990""
67	5° 56' 40.772""	-69° 37' 55.979""
80	5° 56' 2.338""	-69° 37' 29.520""
80	5° 55' 58.853""	-69° 37' 33.485""
80	5° 56' 0.965""	-69° 37' 37.523""
80	5° 56' 15.458""	-69° 37' 37.543""
80	5° 56' 14.663""	-69° 37' 30.716""
80	5° 56' 11.651""	-69° 37' 31.323""
80	5° 56' 8.585""	-69° 37' 29.759""
80	5° 56' 2.338""	-69° 37' 29.520""
78	5° 56' 21.094""	-69° 37' 31.016""
78	5° 56' 14.663""	-69° 37' 30.716""
78	5° 56' 15.458""	-69° 37' 37.543""
78	5° 56' 33.303""	-69° 37' 38.437""
78	5° 56' 31.540""	-69° 37' 33.788""
78	5° 56' 25.693""	-69° 37' 33.368""
78	5° 56' 21.094""	-69° 37' 31.016""
10	5° 56' 13.060""	-69° 39' 23.934""
10	5° 56' 10.138""	-69° 39' 27.150""
10	5° 56' 11.530""	-69° 39' 27.284""
10	5° 56' 13.060""	-69° 39' 23.934""
10	5° 56' 22.207""	-69° 39' 13.875""
10	5° 56' 17.784""	-69° 39' 10.949""
10	5° 56' 18.155""	-69° 39' 16.007""
10	5° 56' 16.450""	-69° 39' 19.574""
10	5° 56' 18.929""	-69° 39' 22.250""
10	5° 56' 19.103""	-69° 39' 20.889""
10	5° 56' 21.720""	-69° 39' 19.752""
10	5° 56' 22.207""	-69° 39' 13.875""
9	5° 56' 9.169""	-69° 39' 28.077""
9	5° 56' 2.790""	-69° 39' 38.177""
9	5° 56' 5.236""	-69° 39' 40.074""
9	5° 56' 9.428""	-69° 39' 32.360""
9	5° 56' 9.169""	-69° 39' 28.077""

Fuente. Cartografía aportada por el usuario, EOT La Primavera, modificado por Corporinoquia, 201

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para captar de los pozos profundos ubicados en los predios San José "Campamento 1" y La Patasola ubicados en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera (Vichada), por un caudal de **2.5 l/s**, para uso de consumo doméstico (Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios), y pecuario, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla N°12. Concesión de aguas subterráneas.

Predio del pozo	*Coordenadas WGS84*		*Uso*	*Población*	*Caudal l/s*
	Latitud	*Longitud*			
San José (Abastece predio La Cristalina)	N5° 55' 40.794"	W69° 38' 0.877"	Consumo Doméstico y pecuario	20 Personas	0,03
				3440 Bovinos	1,87
La Patasola	N5° 54' 17.547"	W69° 38' 15.914"	Pecuario	1103 Bovinos	0.6
CAUDAL (Q) TOTAL					**2.5**

Fuente. CORPORINOQUIA Concepto técnico No 600.8.2.19-0149 del 10 de abril de 2019

ARTÍCULO QUINTO: La captación del recurso hídrico proveniente de los Pozos enmarcados en las coordenadas geográficas latitud WGS84 Latitud: N5°55'40.794" – Longitud: W69°38'0.877", y Latitud: N5°54'17.547" – Longitud: W69°38'15.914", se realizaran mediante el uso de electrobomba sumergible tipo lapicero marza Lorent de 1.5Hp accionada de manera automática, la profundidad de los pozos es de 72 metros (San José – Campamento 1) y 74 metros (La Patasola), tubería PVC de aducción de ½ pulgada y conducción de 1 ½ pulgadas, para las actividades del proyecto "Agrícola y ganadero" ubicado en los predios San José, La Cristalina y La Patasola en la Inspección Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Parágrafo: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que el término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas es por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, como beneficiarios de la presente concesión, que deberán dar cumplimiento anual a las siguientes medidas ambientales, las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se deben radicar ante esta Autoridad Ambiental dentro del primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. Instalar medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación de los pozos ubicados en los predios San José "Campamento 1" y La Patasola, el cual será usado para llevar registro continuo (Diario, semanas, mensual, trimestral, etc.), de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias; los anteriores registros deberán ser presentados ante esta Corporación en una base de datos (libro de Excel) y reportados anualmente en el informe de cumplimiento ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015.
2. Realizar prueba de bombeo anual a caudal constante con una duración mínima de 12 horas en los pozos ubicados en el predio San José "Campamento 1" y La Patasola, donde se incluya la prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial, así mismo

en la prueba se deberá analizar las condiciones hidráulicas del pozo subterráneo, esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos, la prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir el primer año de vigencia podrá ser analizado el periodo seco o verano, al siguiente año en periodo de lluvias, y así sucesivamente. El informe técnico que se derive de esta prueba de bombeo debe presentarse a la Corporinoquia.
3. Dar cumplimiento con la Ley 373 del 06 de junio de 1997, para lo cual deberá llegar a esta Corporación en un plazo no mayor a tres (3) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en el Art. 3 "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado" de la Resolución 1257 del 2018; para su correspondiente evaluación y aprobación
4. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

Medidas de Prevención

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
2. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en los dos puntos de captación.
3. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.
4. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión (Decreto 1076/15).
5. La presente concesión será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades contempladas en el presente acto administrativo, por tanto, se prohíbe su uso para fines diferentes a los mencionados en el presente proveído.
6. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución, cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Decreto 1076/15).
7. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que las aguas de uso público, independiente del predio o proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, sin autorización previa del concedente.

Parágrafo: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO DECIMO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Otorgar, a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas, por un caudal de de 0.033 l/s, provenientes de las actividades del proyecto AGRÍCOLA Y GANADERO", ubicado en los predios San José, La Patasola y La Cristalina ubicados en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada a ser vertidos mediante **un (1) campo de infiltración**, enmarcado dentro del siguiente polígono:

Tabla N°13. Condiciones permiso de vertimientos ARD.

Predio San José	Caudal de vertimiento	Sistema de tratamiento - STARD	Campo de infiltración		
			Área	Coordenadas geográficas WGS84	
				Latitud	Longitud
Campamento 1	0.019l/s	• Caja de inspección • Trampa grasas • Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.	(90 m²)	N5° 55' 43.774"	W69° 37' 58.485"
				N5° 55' 43.782"	W69° 37' 59.458"
				N5° 55' 44.755"	W69° 37' 59.450"
				N5° 55' 44.748"	W69° 37' 58.477"
Campamento vaqueros	0.014l/s	• Caja de inspección • Trampa grasas Tanque séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.	(65 m²)	N5° 56' 36.799"	W69° 37' 34.982"
				N5° 56' 36.019"	W69° 37' 35.205"
				N5° 56' 36.242"	W69° 37' 35.984"
				N5° 56' 37.023"	W69° 37' 35.761"

Fuente. CORPORINOQUIA Concepto Técnico No 600.8.2.19-0149 del 10 de abril de 2019

Parágrafo 1: El Sistema de Tratamiento de las aguas residuales de tipo domestico está compuesto por una caja de inspección que dan paso a la trampa grasas para que posteriormente por tubería de 2", sean conducidas al tanque séptico integrado conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA -, realizando descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Parágrafo 2: El presente permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3: Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que el permiso de vertimientos otorgado a través del presente Acto Administrativo requiere del cumplimiento anual de las siguientes medidas ambientales,

las cuales se presentaran en los informes de cumplimiento que se debe radicar ante esta Autoridad Ambiental en el primer trimestre de cada año:

Medidas de Mitigación

1. Cumplir con las especificaciones de ubicación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, descritas en el documento técnico, para cada uno de los campamentos.
2. Realizar limpieza y mantenimiento constante a los diferentes componentes de los sistemas ubicados en el predio San José (Campamento 1 y vaqueros), con el fin de garantizar la operatividad y eficiencia del mismo, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STAR.
3. Presentar copia original de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la entrada y salida de los sistemas de tratamiento ubicados en el predio San José (Campamento 1 y campamento vaqueros), con el fin de verificar la eficiencia de remoción del STAR y de cumplir con los parámetros exigidos en la normatividad vigente. Estos análisis deberán como mínimo incluir los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, grasas y aceites, SST, metales pesados, coliformes totales y fecales. Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados ante el IDEAM.
4. Implementar delimitación en cerca viva en las áreas donde se localizan los campos de infiltración como área de vertimiento del predio San José en los campamento 1 y vaqueros, con el objeto de contrarrestar olores ofensivos e ingreso de animales domésticos o salvajes.
5. CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento al Permiso de Vertimientos otorgado, con el fin de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos para los dos campamentos localizados en el predio San José se encuentren operando de forma adecuada.

Medidas de Prevención

1. Inversiones Inmobiliaria BAMBU S.A.S. identificada con Nit. 900559327 – 8, será el directo responsable por las alteraciones y/o afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO", por el desarrollo de la operación de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD, localizados en los campamentos 1 y vaqueros del Predio San José.
2. Se prohíbe el vertimiento directo sin ningún tipo de tratamiento de los residuos líquidos generados en los campamentos 1 y vaqueros del Predio San José., al suelo o fuentes hídricas.
3. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas localizados en los campamentos 1 y vaqueros del Predio San José, al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a este tipo de residuos.
4. En cumplimiento al artículo 6, parágrafo 4, del decreto 050 de 2018 modificatorio del decreto 1076 de 2015, la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8 contará con un término de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para allegar la información de que trata el artículo en mención, la cual será verificada vía control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Requerir a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, para que en un término no superior a tres (3) meses presente para su respectiva evaluación, el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos, generados en el desarrollo del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" ubicado en los predios La Patasola, San José y La Cristalina en la Inspección Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

Parágrafo: El Plan de Gestión del Riesgo debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el anexo 1, de la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y el Decreto 1076 del 2015.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

ARTICULO DECIMO CUARTO: Requerir a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, para que tramite y obtenga los permisos ambientales adicionales que requiera para la ejecución de su proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" en lotes o campamentos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya; como los identificados en las visitas técnicas realizadas los días 16-17/03/2015 y 13-14/06/2017 en la Vivienda Principal (Vertimiento aguas residuales domésticas), campamento 2 - Vaqueros (Captación pozo profundo construido por la Gobernación) y campamento 1 (Vertimiento aguas residuales no domésticas lavado de vehículos y maquinaria).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que las medidas de manejo para el almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos (Domésticos, Orgánicos, reciclables y peligrosos), presentada en el documento plan de manejo integral de residuos sólidos – PMIRS y en el componente abiótico del PMA, ficha PMCALL-13, se implementaran durante la ejecución y operación del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" ubicado en los predios San José, La Cristalina y La Patasola de la Inspección de Nueva Antioquia en jurisdicción del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que deberá adecuar un centro de acopio temporal en los campamentos del predio San José, cubierto y protegido de la intemperie, para el almacenamiento temporal de los residuos, evitando el ingreso de animales, los cuales estarán aislados de las áreas habitacionales. Adicionalmente se contara con recipientes rotulados con código de colores.

La disposición final para los diferentes tipos de residuos generados en el proyecto, se realizará de la siguiente forma:

Tabla N°14. Disposición final de residuos sólidos.

Tipo de Residuo	Disposición final
Ordinarios	Serán entregados a la empresa AGUAS CLARAS A.A.A, la cual dispone los residuos en el relleno sanitario Alcaraván ubicado a 6 km del casco urbano La Primavera, y/o gestor externo debidamente autorizado.
Reciclables	Se entregaran a plantas de reciclaje o cooperativas que tengan los debidos permisos de la autoridad ambiental correspondiente
Orgánicos	Aprovechados en alimento de animales (cerdos), se dejará constancia a través de actas
Peligrosos o Especiales	Se empacarán en bolsas de color rojo y se entregaran a terceros debidamente autorizados, como es la empresa IMEC S.A. E.S.P., con la cual Inversiones Inmobiliarias realizo convenio.
Lodos	Se construirá lecho de secados, para ser usado el residuo posteriormente como abono.

Fuente. CORPORINOQUIA Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0149 del 10 de abril de 2019.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Requerir a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, para que en el almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto agrícola y ganadero desarrollado en los predios San José, La Cristalina y La Patasola, cumpla lo siguiente:

- Los puntos ecológicos o recipientes en la fuente, deberán ser de acuerdo a la norma técnica Colombiana GTC-24 (Clasificación del código de colores), en los campamentos.
- El centro de acopio deberá construirse como mínimo con caseta con piso, cerramiento, techada y debidamente señalizada según el tipo de residuos almacenar.
- Presentar las actas de entrega de residuos sólidos por tipo y volumen, las cuales deberán anexarse al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
- Allegar a la Corporación copia del acta y/o certificado de disposición final generada por gestores externos, de la disposición final de los residuos sólidos (Ordinarios y Peligrosos), gestores que se encuentren debidamente autorizados por la Autoridad Ambiental Competente. Estas actas se deben anexar a los informes de cumplimiento ambiental –ICA.

- Certificación emitida por la empresa Aguas Claras A.A.A., (Relleno Sanitario el Alcaraván) y/o gestor externo debidamente autorizado, donde certifique el tipo, fecha, sitio y cantidad de residuos sólidos almacenados y dispuestos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, serán responsables por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de los permisos otorgados los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

Parágrafo: La sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 860.531.315-3, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTES EL TESORO, MACONDO Y CARTAGENA identificado con Nit. 830.053.812-2, quien autorizó a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, para el desarrollo del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" en los predios Macondo, El Tesoro y Cartagena en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada, responderá subsidiariamente por la correcta ejecución de las MMA, así mismo deberá velar por el buen manejo y utilización de los bienes y servicios ambientales de acuerdo con los permisos otorgados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades, del proyecto "AGRÍCOLA Y GANADERO" ubicado en los predios San José, La Cristalina y La Patasola en la Inspección de Nueva Antioquia del municipio de La Primavera departamento del Vichada.

ARTICULO VIGÉSIMO: Indicar a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificara previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presente Resolución y demás actos administrativos que obren en el expediente No 800.44.2.16.0002.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberán realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el establecimiento del proyecto agrícola y ganadero, ubicado en el Fideicomiso Lotes San José, La Cristalina y La Patasola, Inspección de Nueva Antioquia, en jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento del Vichada.

Parágrafo 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **nueve (09) Hectáreas**, la cual se estableció según lo estipulado en el Articulo Segundo de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 y los impactos ambientales del proyecto agrícola y ganadero que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos y por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en los permisos ambientales otorgados.

Parágrafo 3: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo 1: Por esta actividad la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo señalado en la Ley 1333/09.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El concepto técnico No .600.8.2.19-0149 del 10 de abril de 2019, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 800.44.2.16-0002.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Indicar a la sociedad INVERSIONES–INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, que los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Los permisos otorgados través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBÚ S.A.S., identificada con Nit. 900.559.327-8, y de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.531.315-3, en la Carrera 14 N° 113 – 60 oficina S01, Kilómetro 5 vía Pereira cerritos, Portal de Cerritos en la ciudad de Pereira – Risaralda, Email: johana.salazar@hsj.com.co, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando el correo electrónico al cual desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y el recurso de Apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante CORPORINOQUIA Subsede La

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 800.44.2.16.0002

Resolución No. 600.36.19.0034 ***Fecha: 31 de julio de 2019***

Primavera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Azabache Luna/Director Territorial Vichada.
Revisó : Guinara Parra Líder jurídico Grupo evaluación Subdirección de Control y Calidad Ambiental

Gmail Corporinoquia Sede La Primavera <laprimaverasede@gmail.com>

RV: ENVIO DE LA RESOLUCION N° 600.36.19.0034 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNOS PERMISOS AMBIENTALES.

1 mensaje

Johana.salazar@hsj.com.co <johana.salazar@hsj.com.co> 8 de agosto de 2019, 11:08
Para: Corporinoquia Sede La Primavera <laprimaverasede@gmail.com>

Buenos Días,

Señores,

CORPORINOQUIA

La Primavera.

Confirmo el recibo de la Resolución 600.36.19.0034 de fecha 31 de Julio de 2019.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

CORPORINOQUIA
FECHA: 08 AGO 2019 HORA: 11:09
RECIBIDO POR:
RADICADO: 2019 01039

JOHANA SALAZAR C.

INVERSIONES INMOBILIARIAS BAMBU SAS

DIRECCION. CRA. 14 No. 113-60 Oficina 501,

Km 5 Via Pereira Cerritos

Portal de Cerritos.

CIUDAD. Pereira - Risaralda

TELEFONO. 3238605

MOVIL. 3175741598 - 3144522628

E-MAIL. Johana.salazar@hsj.com.co